



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 558

Bogotá, D. C., lunes, 28 de abril de 2025

EDICIÓN DE 35 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 612 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir honores al municipio de Río Viejo en el departamento de Bolívar; se reconoce la importancia de sus aportes culturales al país y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., abril 23 de 2025.

Doctor.

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
E. S. D.

Asunto: Proyecto de Ley número de 2025, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir honores al municipio de Río Viejo en el departamento de Bolívar; se reconoce la importancia de sus aportes culturales al país y se dictan otras disposiciones”.

Respetado doctor:

En calidad de Representante a la Cámara del Congreso de la República de Colombia radico el presente proyecto de ley que tiene como objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir honores al municipio de Río Viejo en el departamento de Bolívar, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y exaltación a su legado.

Atentamente,

GENSIL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

EMMANUEL CARRASO
Alcalde de Río Viejo (Col.)
Isaida Castro Romero

Sacramento Alvarado
presidente concejo.
Rodrigo Rodríguez R.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 612 DE 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir honores al municipio de Río Viejo en el departamento de Bolívar; se reconoce la importancia de sus aportes culturales al país y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien para rendir honores al municipio de Río Viejo en el departamento de Bolívar, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y exaltación a su legado.

Artículo 2º. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional. al municipio de Río Viejo del departamento de Bolívar con el fin de reconocer y exaltar su legado cultural al país. Para tal fin. la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía municipal de Río Viejo y Gobernación de Bolívar.

Artículo 3º. Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional la Danza de los Toros y el Baile del Brincao y el Festival de Tambora y Feria de la Pesca con Atarraya del municipio de Río Viejo en el departamento de Bolívar y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Artículo 4º. Exáltese y Reconózcase como guardianes de la tradición de la Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el municipio de Río Viejo al

señor Luis Alfonso Ortega y a la señora Ana Elvira Caña Araque por su trabajo incansable y permanente por la protección y salvaguarda de la cultura y legado de su territorio.

Artículo 5°. Facúltese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto a la Alcaldía Municipal de Río Viejo y con el apoyo de la Gobernación de Bolívar, organicen, financien y ejecuten el Festival de Tambora y Feria de la Pesca con Atarraya que conglomere los diferentes bailes autóctonos del municipio y donde también se expongan varias muestras de la Danza de los Toros y el Baile del Brincao.

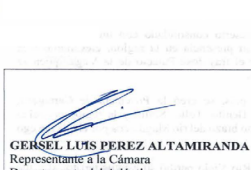
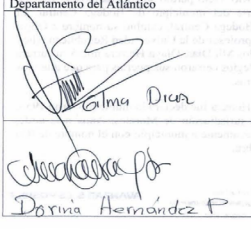
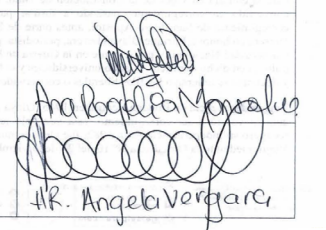
Parágrafo. Ministerio de Educación en coordinación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes implementaran espacios educativos y de investigación dentro de la casa cultural en el municipio de Río Viejo que continúe con el legado histórico de las danzas tradicionales del municipio con base al objetivo de esta ley.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el fin de realizar el Festival de Tambora y Feria de la Pesca con Atarraya y preservar la Danza de los Toros y el Baile del Brincao en el municipio de Río Viejo del departamento de Bolívar.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyecto de infraestructura en el municipio de Río Viejo que permitan cumplir con el objeto de esta ley. En estos, se incluyen la construcción, adecuación y mantenimiento de un centro cultural en el municipio de Río Viejo para que este territorio pueda demostrar su historia cultural salvaguardando y preservando sus tradiciones.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatorias* La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente;

 GERSEI LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 Luis Posada H. B.
 Gloria Dier	 Ana Rangel
 Dorina Hernández P.	 H.R. Angela Vergara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 612 DE 2025
CÁMARA DE REPRESENTANTES
por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir honores al municipio de Río Viejo en el departamento de Bolívar; se reconoce la importancia de sus aportes culturales al país y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La fundación de Río Viejo se remonta al 26 de agosto de 1785, cuando pescadores provenientes de las regiones de Tamalameque, Loba y la Provincia de Mompos llegaron a este territorio en busca de nuevas zonas para desarrollar su actividad productiva. En sus inicios, el asentamiento recibió el nombre de San Pedro Apóstol, en honor a su devoción por dicho santo.

Con el paso del tiempo, la población creció con la llegada de los palenques y negros cimarrones, esclavizados que huían de sus amos desde distintas regiones del país, principalmente de la Provincia de Mompos, en el contexto de la colonización española. Estos grupos encontraron en la región un refugio seguro donde pudieron establecerse y desarrollar su propia comunidad.

Hacia el año 1800, San Pedro Apóstol ya era un caserío consolidado con una población en crecimiento. En 1805, la Iglesia Católica expandió su presencia en la región, elevándolo a la categoría de Viceparroquia, un hecho impulsado por el fray José Palacio de la Vega, quien se encargó de organizar la vida religiosa de sus habitantes.

En 1871, con la reorganización administrativa del país, se creó la Provincia de Cartagena, conformada por cinco departamentos: Mompos, San Benito, Tolio, Simití y la región conocida como Río Viejo. Este nombre se debía a que era el último brazo del río Magdalena por el que navegó Simón Bolívar en su recorrido por el territorio.

Con la entrada en vigor de la Constitución de 1886, Río Viejo perdió su estatus territorial y fue convertido en corregimiento, pasando a formar parte del municipio de Bodega Central. El corregimiento de San Pedro Apóstol, antes parte de Bodega Central, cambió su nombre a Olaya Herrera en honor a Enrique Olaya Herrera, periodista, profesor de la Universidad Republicana (hoy Universidad Nacional) y participante en la Guerra de los Mil Días. Olaya Herrera inició su carrera política en dicho conflicto, cuando universidades y colegios cerraron sus puertas para que alumnos y docentes se unieran a las filas liberales o conservadoras.

Tras la decadencia de Bodega Central en 1945, Olaya Herrera fue declarado municipio hasta 1950, cuando volvió a ser corregimiento, esta vez bajo la jurisdicción de Morales. Años más tarde, recuperó su independencia y, en 1982, fue elevado nuevamente a municipio con el nombre

de Río Viejo, mediante la Ordenanza número 10 del 26 de noviembre.

Dentro de su importancia cultural, el municipio de Río Viejo cuenta también con los siguientes representaciones culturales que han trascendido en el tiempo por la apropiación de sus ciudadanos:

1. BAILE DEL BRINCAO

El **Brincao** nació en el municipio de Río Viejo, Bolívar, como un ritmo distinto a la guachema, el berroche, la tambora y la tuna. Su baile es alegre y rápido, caracterizado por saltos sincronizados entre la pareja, que se realizan de manera inversa, de derecha a izquierda y viceversa, en una vuelta coordinada.

Su origen se remonta a los juegos vespertinos en las playas y orillas del río, donde las familias rancheras, pescadoras y cazadoras de caimanes y aves de plumaje exótico se reunían para divertirse. Fue en este contexto que surgió la idea de incorporar retos de habilidad, imitando el movimiento de una canoa al rozar la superficie del agua con los talones. Mientras bailaban, entonaban versos de desafío y burla, creando así una expresión cultural única.

Con el tiempo, el **Brincao** adoptó ritmos del currulao, acompañado de palmas, cantos y responsos. A diferencia de otros géneros, no cuenta con versos fijos, sino que los intérpretes incorporan su propio repertorio de forma espontánea. Este baile marcó el inicio de la tambora y su interpretación en celebraciones religiosas y festivales, como las festividades de Santa Lucía y Santa Catalina. Según la tradición oral de Río Viejo, el **Brincao** se bailó antes que La tambora, ya que esta última llegó con las comunidades de bogas y esclavizados que exploraban la región en busca de tesoros. Hoy en día, algunos lo consideran una variante de la tambora.

La práctica del **Brincao** tiene una fuerte conexión con la infancia y la comunidad. En noviembre, con la llegada del verano, los niños bailaban hasta el 6 de enero, día de la celebración de los Reyes Magos. Su enseñanza surgió como una necesidad para preservar el folclore y despertar el interés de las nuevas generaciones en el baile cantado. Durante estas festividades, los adultos aplaudían y reían mientras los niños saltaban sin descanso, demostrando gran resistencia física.

El baile se realizaba en cualquier patio, bajo la supervisión de los mayores y a la luz de los mechones. Hasta la actualidad, Río Viejo es el único lugar donde se mantiene viva esta tradición, por lo que su preservación es fundamental.

A pesar de su importancia cultural, en festivales fuera de Río Viejo muchos jurados desconocen este ritmo originario y ancestral, que fue inventado y reglamentado por sus primeros practicantes. Aunque es más reciente que otros géneros tradicionales, se estima que nació hace aproximadamente 80 años, según relatos

transmitidos por los antiguos gestores que dejaron este valioso legado.



2. DANZA DE LOS TOROS Y TORITOS

La **Danza de los Toros y de los Indios** tiene su origen en La Guajira y llegó a Río Viejo gracias a Eulalio Pimienta Sajonero, quien, tras huir por conflictos personales, la organizó primero en San Cayetano y luego la llevó a Río Viejo en 1951. Allí, los jóvenes la adoptaron y adaptaron como parte de su identidad cultural.

En sus inicios, la música de la danza se interpretaba con violín, caja y maracas, pero con el tiempo se incorporaron el acordeón, el tambor y el guache. La danza, realizada principalmente los **Miércoles de Ceniza**, tenía dos propósitos: rendir homenaje a los ganaderos de la época-de ahí que los toros recibieran nombres-y recaudar dinero para comprar ron.

El recorrido iniciaba a las **7:00 a.m.** y se extendía hasta la noche. Un personaje clave, el “vendedor”, señalaba a quienes debían ser “manteados”. Si alguien no colaboraba económicamente, los toros le rompían la ropa. También se cuenta que algunos espectadores agitaban banderas rojas para llamar a los toros, corriendo el riesgo de ser atrapados y despojados de sus prendas si no aportaban dinero. Algunos escapaban lanzándose al río, ya que los toros, acalorados, no podían seguirlos.

Con el tiempo, la danza se consolidó en Río Viejo, dando lugar a **tres categorías actuales**: los veteranos, liderados por Alcibíades Galván; los **juveniles**, dirigidos por Nelson Flórez Flórez; y los toritos, promovidos por Nebinson Campo.

La **Danza de los Toros** debutó en los carnavales de 1961 con destacados integrantes como Félix Guaruco, Pablo Duque, Luis Anfbal Jiménez, Martín Araque, Anastasia Moreno y otros apasionados de la tradición. Entre los veteranos que aún la preservan se encuentran Juventino Jiménez, Edison Flórez, Bemabé Galván, Víctor Lozano, Robinson Galván, Walter Mejía y Alfonso Lozano.

Las mujeres también han sido fundamentales en la danza, con figuras destacadas como Nuri Sajonero, Marcia Sajonero, Jovita Campo, Maileth Araque, Ana Elvira Cañas, Nayibe Sajonero, Gladis Flórez y Delfina Sajonero.

Hoy, **Bernabé Galváo y Luis Alfonso Ortega (“El Tita de Oro”)** son los principales guardianes de esta tradición, promoviendo su continuidad y difusión en cada carnaval.



3. DEL FESTIVAL DE TAMBORA

El festival de tambora y feria de la pesca con atarraya en el municipio de Río viejo se ha venido realizando desde el año 2013 en su primera edición con un resultado cuantitativo de 160 artistas invitados de la región y 120 artistas locales, con una asistencia de 800 personas por evento durante los tres días de realización del !”festival: para un total de 3.000 asistente aproximadamente, lo cual genero impacto social para que fuese posible la realización del siguiente festival.

La segunda edición del festival se realizó en el 2015 debido a la expectativa creada durante el primer festival y anuncios a través de los medios de comunicación se obtuvo un resultado de participación de 304 artistas invitados de la región, 24 artistas internacionales y 120 artistas locales, con una asistencia de 1.000 personas por evento durante los tres días de evento para un total de 3.448 asistente aproximadamente que hicieron posible el éxito de dicha edición, dejando como expectativa el próximo tercer festival.

En el 2016 se realizó la tercera versión con la convicción de la credibilidad formal realizada en los años anteriores donde los grupos buscan contactar su participación en el municipio; en estos festivales

de gran renombre a nivel regional y nacional donde participaron 500 artistas invitado de la región 30 artistas internacionales y 180 artista locales con una asistencia de 1.100 persona por eventos, dejándonos un resultado de 4.010 asistentes aproximadamente. Persuadiendo todo el rigor en apuntarle las ganas para un cuarto festival de tambora y feria de la pesca con atarraya en el municipio.

En el Festival de Tambora y Feria de la Pesca con Atarraya ha permitido el encuentro de más de cincuenta y cuatro (54) grupos folclóricos de los departamentos de Bolívar, Antioquia, Cesar, Santander, Cundinamarca y Boyacá, desarrollado una programación académica entre talleres de elaboración de tambora, talleres de técnicas de pesca y conversatorios sobre el canto tradicional del rio magdalena, que han involucrado a los estudiantes y docentes de las áreas de educación artística y lengua castellana. Estos talleres han sido impartidos por eximios maestros de arte y folclor con más de treinta años (30) de experiencia docente en la región caribe.

El Festival tiene como objetivo principal de promover la tradición, salvaguarda del legado histórico y la generación de nuevos públicos para las manifestaciones artísticas de la región, fortaleciendo la gestión de los procesos creativos en los centros educativos, e impulsar a los grupos de tambora y danza al interior de las instituciones educativas de Rioviejo, con el ánimo de dinamizar las artes folclóricas y de pesca en los niños, y jóvenes estudiantes.





II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocien para rendir honores al municipio de Río Viejo en el departamento de Bolívar, por medio de distintos reconocimientos de carácter cultural, material, social y exaltación a su legado.

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones.

Fundamentos Jurisprudenciales

Según la honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son: “(...) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”. Y continua, “Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad.”

Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional, ha diferenciado “tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.

V. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precisando que el gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su Sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/ OBJECIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2º objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2º del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona: “El Congreso tiene la facultad de promover motu propio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del gobierno,

en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

De los expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VI. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa cuenta únicamente con cinco (6) artículos incluyendo la vigencia, donde el primero se refiere al objeto de proyecto, el segundo rendir honores al municipio de Río Viejo por su legado cultural; el tercero, facultar al gobierno para que incluya las danzas en la LRPC; el cuarto, realice evento especial en el municipio de Río Viejo; el quinto, autorización al gobierno de incluir en el presupuesto partidas y la construcción de una casa cultural; y el sexto vigencia y derogatoria.

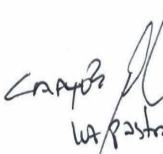
VII. CONFLICTO DE INTERÉS

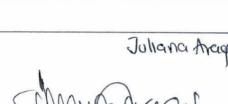
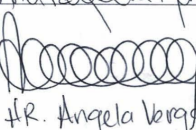
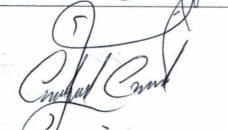
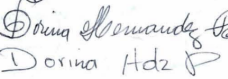
De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los Congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada Congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

Wix, prensa, Río Viejo, Bolívar Historia <https://stereor.wixsite.com/inforioviejo/historia> Alcaldía Municipal de Rio Viejo, <http://www.rioviejo-bolivar.gov.co> <https://www.youtube.com/watch?v=Q120R4EEi-8> <http://normalhiloconductorpedagogico.blogspot.com/2015/01/origen-de-la-danza-los-toritos-> de.html

Atentamente;

 GERSEI LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 la pastina Hub
 Gilma Díaz	 Kamini

 Ana Isabel Márquez	 Juliana Aragón
 R. Angela Vergara	 Dorina Hernández
 R. M. R. M.	 Dorina Hernández

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de abril del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley _____ Acto Legislativo _____

No. 612 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: AL R. Gersei

Renez

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 613 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se reconoce la economía ancestral desarrollada por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan demás disposiciones para su desarrollo y protección.

Bogotá, D. C., abril 23 de 2025.

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
E.S.D.

Asunto: Proyecto de Ley número 613 de 2025, por medio de la cual se reconoce la economía ancestral desarrollada por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan demás disposiciones para su desarrollo y protección.

Respetado Doctor:

En calidad de Representante a la Cámara del Congreso de la República de Colombia radico el presente proyecto de ley que tiene como objeto reconocer la economía Ancestral desarrollada por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, procurando el mejoramiento de sus condiciones de vida por medio de acciones afirmativas que garanticen sus derechos

fundamentales, económicos, sociales y culturales; e impulsar el aprovechamiento cultural y económico de todas estas actividades.

Atentamente,



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara

Departamento del Atlántico

PROYECTO DE LEY NÚMERO 613 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se reconoce la economía ancestral desarrollada por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan demás disposiciones para su desarrollo y protección.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto El presente proyecto de ley tiene como objeto reconocer la economía Ancestral desarrollada por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, procurando el mejoramiento de sus condiciones de vida por medio de acciones afinnativas que garanticen sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales; e impulsar el aprovechamiento cultural y económico de todas estas actividades.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación Para los efectos de la presente ley se entiende como economías informales de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, todas aquellas actividades que estas han desarrollado históricamente para subsistir, con base a sus saberes ancestrales y culturales.

Artículo 3º. De las economías ancestrales de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras Las actividades económicas que las comprenden, son todas aquellas labores que han sido desarrolladas durante décadas por dichas comunidades, las cuales se basan en actividades primarias, tales como: la minería, pesca, agricultura, extracción de madera, trenzado, medicina ancestral, elaboración de artesanías, preparación de comidas o bebidas típicas y entre otras que contribuyen a su sustento y bienestar.

Artículo 4º. Eliminación de obstáculos Los fondos, planes, programas y proyectos de las entidades que promuevan el desarrollo económico, deberán ajustar sus procedimientos y requisitos en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida el acceso de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a ellos.

Artículo 5º. Divulgación y capacitación Las entidades que promuevan el desarrollo económico, deberán apoyar eficazmente el acceso de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a los recursos de los fondos, planes, programas y proyectos que ofrecen. Así mismo, deberán brindar asistencia técnica para la presentación de sus propuestas para los beneficios productivos.

Artículo 6º. Financiación de actividades específicas Las entidades del sector agropecuario, pesquero, minero y de actividades culturales deberán financiar y apoyar según su naturaleza las actividades tradicionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros con el fin de promover su crecimiento económico.

Artículo 7º. Líneas de crédito especiales en el Banco Agrario de Colombia

Se reconoce a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de bajos ingresos como beneficiarias de líneas de crédito especiales, con el fin de financiar los costos y gastos operativos de los proyectos de inversión necesarios para el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo 3º de esta ley. Las condiciones y términos para el otorgamiento de estos créditos serán establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario..

Parágrafo. El Banco Agrario garantizará el acceso de las personas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras a su programa “CREO” con prelación en aquellos créditos relacionados para la producción y desarrollo de las actividades descritas en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 8º. Acceso al Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tendrán acceso prioritario en los planes, programas y proyectos, de índole nacional o territorial para el Sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial.

Artículo 9º. Asociación Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras podrán, en el marco de su autonomía y demás derechos constitucionales reconocidos, organizarse en una instancia privada constituida por los productores, consejos comunitarios y demás que subsistan por medio del desarrollo de las actividades descritas en el artículo 3º de la presente ley para acceder a los planes, programas y proyectos.

Este organismo funcionará con criterio territorial, tendrá su propio reglamento, organización y mecanismos de elección.

Artículo 10. Afiliación de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras sin vínculos laborales al Sistema General de Riesgos Profesionales El Ministerio de Trabajo fomentará mecanismos de afiliación destinados a las personas

pertenecientes a estas comunidades que carezcan de vínculos laborales y desarrollen las actividades descritas en el artículo 3° de la presente ley, para que puedan tener como trabajadoras independientes la correspondiente cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales

Artículo 11. *Programas de Riesgos Laborales para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras* El Ministerio de Trabajo a través del Fondo de Riesgos laborales, adelantará estudios, campañas y acciones de prevención, promoción y educación, destinados a las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentren desarrollando las actividades del artículo 3° de la presente ley que protejan su integridad y vida en el desarrollo de sus labores.

Artículo 12. *Subsidios familiares de vivienda para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras* Las entidades otorgantes de subsidios familiares de vivienda de interés social con enfoque étnico deberán dar prelación a las mujeres cabeza de familia perteneciente a estas comunidades sobre los demás solicitantes, mediante un puntaje preferencial que se estimará en la calificación de postulaciones y la reglamentación de una asignación mínima de los recursos destinados para el subsidio de vivienda.

Parágrafo. El Gobierno nacional deberá crear instrumentos y mecanismos que aseguren la efectiva y oportuna reclamación de este derecho por parte de las mujeres pertenecientes a estas comunidades, acordes con su especial condición.

Artículo 13. *Fomento de la educación sobre actividades económicas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.* En cumplimiento del capítulo VI de la Ley 70 de 1993, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces en coordinación con el Ministerio de Educación tomarán medidas para permitir el acceso y promover la participación de las comunidades negras objeto de la presente ley en programas de formación técnica, tecnológica y profesional de aplicación general basados en el entorno económico, las condiciones sociales, culturales y las necesidades concretas de las comunidades para que se fortalezcan sus actividades económicas.

Parágrafo 1°. Para lo anterior, el Ministerio de Educación coordinará con Instituciones de Educación Superior, el SENA, Instituciones de Formación para el Trabajo los criterios, modalidades y el acceso a la formación integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 14. *Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las actividades económicas de la comunidad* El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones implementará políticas, planes, programas y proyectos que promuevan el uso de las TICs en el desarrollo de las actividades

económicas acorde a sus saberes y costumbres con el fin de ampliar la comercialización de las mismas.

Artículo 15. *Fomento de comercialización.* Autorícese al Ministerio de Comercio Industria y Turismo en coordinación con ProColombia, fomentar y estimular la comercialización internacional y exportación de los productos de las actividades descritas en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 16. *Protección de actividades económicas* El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces en coordinación con el Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación promoverán la protección de la propiedad intelectual, industrial, comercial y de producción de todas aquellas actividades descritas en el artículo 3° de la presente ley.

Las comunidades podrán acceder a todas las medidas de protección de propiedad intelectual, industrial, comercial existentes en la normatividad vigente, con el fin de garantizar la continuidad de su tradición y la protección de las mismas actividades.

Artículo 17. *Protección cultural de las actividades económicas* Las entidades territoriales en conjunto con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, promoverán la implementación de un Plan Territorial Especial de Salvaguardia de Actividades Económicas de la Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera para la conservación de las tradiciones y el legado histórico de sus miembros.

Artículo 18. *Creación de Base de Datos de Comunidades Beneficiarias* La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, creará un único registro de personas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que desarrollen las actividades descritas en el artículo 3°, con el fin de permitir la identificación y focalización de posibles beneficiarios para los planes, programas y proyectos objeto de la presente ley.

Artículo 19. *Plan de revisión, evaluación y seguimiento de los programas sobre la economía de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras* La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, y el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, diseñará un plan de medición de beneficios para las comunidades objeto de la ley que será presentado anualmente a la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República.

Artículo 20. *Instrumentos básicos del Plan Nacional de Promoción y Estímulo a las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y otros planes a nivel regional*

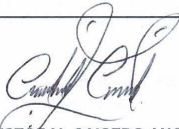
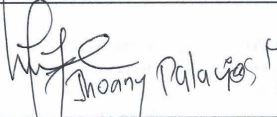
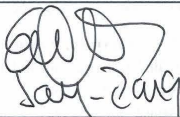
En desarrollo del artículo 10 de la Ley 581 de 2000, deberá tenerse especial consideración dentro de los instrumentos básicos del Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer, a que los

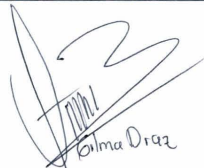
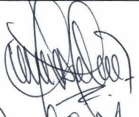
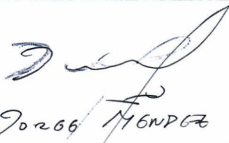
mismos satisfagan prioritariamente los intereses y necesidades de las mujeres de bajos ingresos pertenecientes a estas comunidades.

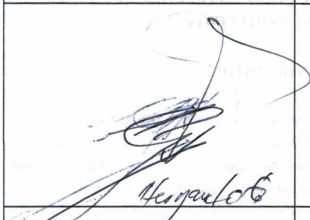
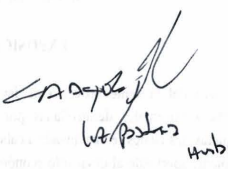
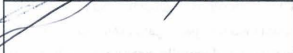
Parágrafo. Así mismo, los gobiernos departamental, distrital y municipal deberán formular y llevar a cabo planes específicos de igualdad de oportunidades, promoción y estímulo para las mujeres que desarrollen las actividades descritas en el artículo 3° de la presente ley, para lo cual tendrán en cuenta la opinión de las organizaciones y consejos comunitarios que las agrupa

Artículo 21. Vigencia La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente;

 GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara Valle del Cauca
 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó	 ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO
 Johnny Palacios	 Sergio Zúñiga

 Gilma Díaz	 Karen
 Ana Raquel Monsalve	 Tania Mosquera
 Jorge Mendez	 Roberto Aguado
 Sandra Román	 Miguel Polo Polo

 Heriberto	 Carlos
	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 613 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se reconoce la economía ancestral desarrollada por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan demás disposiciones para su desarrollo y protección.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo del presente proyecto de ley consiste en reconocer todas aquellas actividades económicas informales desarrolladas por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las cuales se han llevado a cabo desde hace décadas e integran la cultura e identidad colombiana, aportando al desarrollo económico y social de nuestra Nación. Razón por la cual, es necesario otorgarles protección a dichos saberes y reconocerlos legalmente para así, brindar acciones afirmativas que involucren a las comunidades para garantizar sus derechos fundamentales. asistencia técnica, crédito, comercialización, desarrollo empresarial, políticas de sostenibilidad, tecnología, salud, protección, seguridad social, soberanía y autonomía económica. Con ello, mejorar los ingresos y condiciones de vida, reduciendo las brechas raciales y de género de las cuales son víctimas las comunidades.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en su reciente informe sobre Mujeres Afrodescendientes en América Latina y el Caribe: deudas de igualdad, ha establecido que la autonomía económica es un pilar fundamental para las mujeres y requiere que estas perciban ingresos que les permitan superar la pobreza y disponer de su tiempo libremente para capacitarse, acceder al mercado laboral, desarrollarse profesional y personalmente, sin que ello se transforme en una barrera para el logro de sus propias aspiraciones. Razón por la cual, es inminente brindar las herramientas necesarias para que las mujeres pertenecientes a comunidades étnicas puedan superar las barreras estructurales y desarrollar sus actividades económicas de manera que estas signifiquen el ingreso al mercado económico competitivo y el potencializar todos sus aportes en la sociedad y economía colombiana.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por Colombia establece la obligación de los Estados *a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos, sin distinción de raza, color y sexo.*

Con base a lo anterior, es obligación del Estado Colombiano implementar medidas legislativas para garantizar el goce de dichos derechos, tales como: el ejercicio de un trabajo libremente escogido, goce

de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias para obtener salarios equitativos, igualdad de oportunidades y existencia digna, seguridad social y nivel de vida adecuado, alimentación, y fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece lo siguiente:

Artículo 6º. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

CONTEXTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZAL Y PALENQUERAS

Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras han subsistido durante décadas por medio de la producción y actividades primarias como minería, pesca, agricultura y extracción de maderas. Estas actividades económicas se caracterizan por su baja productividad y el empleo de tecnologías tradicionales, en general con bajo impacto ambiental. Se estima que en el sector secundario se ocupa aproximadamente el 12% de la población, al igual que en el terciario, en especial en los puertos, y que el ingreso per cápita de estas comunidades es la tercera parte del promedio nacional.

Según a Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en su reciente informe sobre Mujeres Afrodescendientes en América Latina y el Caribe: deudas de igualdad, afirmó lo siguiente:

El debate sobre la autonomía económica de las mujeres afrodescendientes destaca el papel que cumplen las desigualdades de género y condición étnico-racial sustentadas en la división sexual y racial del trabajo, producto no solo de la asignación prioritaria a las mujeres de las tareas de trabajo no remunerado, centradas fundamentalmente en la reproducción social y asociadas sobre todo al cuidado, sino también de una construcción social histórica en América Latina y el Caribe que ha empujado a los sujetos racializados, y en especial a las mujeres, al trabajo precario tanto en la esfera reproductiva como en la productiva.

En consecuencia, la economía informal a la que se han dedicado las comunidades representan su legado histórico, sustento económico, construcción identitaria y cultural.

JUSTIFICACIÓN

La realidad de las comunidades refleja una serie de limitaciones económicas y sociales, producto de diversas discriminaciones y repercute en necesidades básicas insatisfechas donde los indicadores demuestran la magnitud de pobreza multidimensional en la que se encuentran. Según el estudio de Condiciones de vida y pobreza multidimensional de poblaciones indígenas y afrodescendientes en Colombia a partir del CNPV 2018, se analizan los factores de vivienda, dependencia económica y educación para obtener resultados que permitan medir las condiciones de vida sociales y económicas de la población.

Todos los indicadores de pobreza multidimensional estimados para áreas urbanas, con los criterios de identificación y agregación abordados en esta investigación a partir del CNPV 2018, muestran que las comunidades étnicas son afectadas en mayor proporción por menores condiciones de vida en dimensiones básicas; lo que es más grave para los indígenas, para quienes el 49,2% de hogares está en pobreza multidimensional. En el caso de los afrodescendientes, el porcentaje de pobres multidimensionales es 43%, muy por encima de la situación de población sin pertenencia étnica, que es del 29%.

A nivel departamental se refleja un preocupante panorama respecto a la tasa de incidencia de pobreza multidimensional para población indígena y afrocolombiana por departamento, siendo más crítico en el Chocó y Nariño, donde el porcentaje de pobreza supera el 70% y demuestra que las desigualdades sociales afectan considerablemente a los territorios, donde gran parte de la población es étnica y tiene bajos niveles educativos, alta dependencia económica y precarias condiciones habitacionales.

Por otro lado, los ingresos totales promedio de las mujeres afrodescendientes, calculados en 1,9 líneas de pobreza, apenas superan la línea de vulnerabilidad a la pobreza definida por la CEPAL (1,8 líneas de pobreza), lo que en el contexto recesivo que vive la región actualmente muestra la probabilidad de una inminente caída en situación de pobreza; por lo que no es consecuente que las comunidades laboren todos los días y sus ingresos o calidad de vida no sean semejantes a ello, siendo consecuencia de la relegación dentro del mercado laboral e ingresos insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas.

En América Latina, los mercados laborales están caracterizados por “grandes brechas étnico/raciales y de género en términos del acceso y la calidad del empleo, los derechos y la protección social, entre otros factores que representan un obstáculo clave para la superación de la pobreza y la desigualdad en la región” (CEPAL, 2016d). Siendo el mercado

laboral la llave maestra para la igualdad y además siendo allí donde se hace efectiva la redistribución de ingresos (CEPAL, 2014).

RELEVANCIA DEL PROYECTO DE LEY

Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras han subsistido por medio de la producción y el desarrollo de actividades propias, las cuales tienen una estrecha relación con sus saberes propios y ancestralidad; en gran medida, han estado rezagadas de industrias económicas e industriales lo que ha ocasionado que sus ingresos y calidad de vida no sean óptimas. Es por esto que, por medio del presente proyecto de ley se busca impulsar y aprovechar todas aquellas actividades económicas propias de su cultura e identidad, puesto que estas no solo representan un valor cultural en la sociedad, sino un sustento económico y financiero dentro de sus comunidades; el brindar herramientas técnicas y jurídicas proporcionará un espacio económico más competitivo y a grande escala dentro del país.

Existen falencias en las características de empleo para las personas pertenecientes a comunidades étnicas, lo que deriva en desplazamientos desde sus territorios en busca de trabajos de baja remuneración y precarias condiciones, generando una ruptura de la comunidad. En consecuencia, es relevante brindar herramientas para construir una estructura laboral sólida que tenga en cuenta las características de los grupos étnicos y de esa forma, garantizar la formación de capital humano y técnico para convertir sus actividades económicas en empleos de calidad que mejoren sus ingresos y superar las brechas de pobreza, generando una autonomía económica con base a sus cosmovisiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

I. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 1º. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2º. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 1º. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 2º. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas

legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3º. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 6º. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Artículo 9º. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Artículo 11. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:
 - a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
 - b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 15. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

3. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

Artículo 1º.1. En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y Libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.
3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.
4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 7º. Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista,

fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de el orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son Libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Artículo 38. Se garantiza el derecho de Libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. en los términos que establezca la ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Artículo 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el

mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

2. LEY 70 DE 1993

Artículo 19. Las prácticas tradicionales que se ejerzan sobre las aguas, las playas o riberas, los frutos secundarios del bosque o sobre la fauna y flora terrestre y acuática para fines alimenticios o la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de la respectiva comunidad negra se consideran usos por ministerio de la ley y en consecuencia no requieren permiso.

Estos usos deberán ejercerse de tal manera que se garantice la persistencia de los recursos, tanto en cantidad como en calidad.

El ejercicio de la caza, pesca o recolección de productos, para la subsistencia, tendrá prelación sobre cualquier aprovechamiento comercial, semi-industrial, industrial o deportivo.

Artículo 30. Las comunidades negras a que se refiere esta ley podrán acudir a los mecanismos e instituciones de control y vigilancia ciudadanos sobre los contratos de explotación minera, en los términos previstos en el estatuto general de contratación de la administración pública, en la ley estatutaria de mecanismos e instituciones de participación ciudadana, y en las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 32. El Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales.

La autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que en cada uno de los niveles educativos, los currículos se adapten a esta disposición.

Artículo 34. La educación para las comunidades negras debe tener en cuenta el medio ambiente, el proceso productivo y toda la vida social y cultural de estas comunidades. En consecuencia, los programas curriculares asegurarán y reflejarán el respeto y el fomento de su patrimonio económico, natural, cultural y social, sus valores artísticos. sus medios de expresión y sus creencias religiosas. Lo currículos deben partir de la cultura de las comunidades negras para desarrollar las diferentes actividades y

destrezas en los individuos y en el grupo, necesarios para desenvolverse en su medio social.

Artículo 35. Los programas y los servicios de educación destinados por el Estado a las comunidades negras deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellas, a fin de responder a sus necesidades particulares y deben abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores, sus formas lingüísticas y dialectales y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

El Estado debe reconocer y garantizar el derecho de las comunidades negras a crear sus propias instituciones de educación y comunicación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas establecidas por la autoridad competente.

Artículo 37. El Estado debe adoptar medidas que permitan a las comunidades negras conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a la educación y la salud, a los servicios sociales y a los derechos que surjan de la Constitución y las leyes.

A tal fin, se recurrirá, si fuera necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación en las lenguas de las comunidades negras.

Artículo 38. Los miembros de las comunidades negras deben disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos.

El Estado debe tomar medidas para permitir el acceso y promover la participación de las comunidades negras en programas de formación técnica, tecnológica y profesional de aplicación general.

Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, Las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de las comunidades negras. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con las comunidades negras las cuales serán consultadas sobre la organización y funcionamiento de tales programas. Estas comunidades asumirán progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación.

Artículo 41. El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural.

Artículo 47. El Estado adoptará medidas para garantizar a las comunidades negras de que trata esta ley el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo los elementos de su cultura autónoma.

Artículo 52. El Gobierno nacional diseñará mecanismos especiales financieros y crediticios que permitan a las comunidades negras la creación de formas asociativas y solidarias de producción para

el aprovechamiento sostenido de sus recursos y para que participen en condiciones de equidad en las asociaciones empresariales que con particulares puedan conformar dichas comunidades. Para efectos del estimativo de este aporte y para garantizar los créditos, se podrá tener en cuenta el valor de los bienes que se autoriza aprovechar.

Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Artículo 330. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
4. Percibir y distribuir sus recursos.
5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno nacional.
8. Representar a los territorios ante el Gobierno nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y
9. Las que les señalen la Constitución y la ley.

Parágrafo. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

3. LEY 1232 DE 2008

Artículo 3º. El Gobierno nacional establecerá mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer y al hombre cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social con el propósito de ampliar la cobertura de atención en salud y salud sexual y reproductiva; el acceso a servicios de bienestar, de vivienda, de acceso a la educación básica, media y superior incrementando su cobertura, calidad y pertinencia, de acceso a la ciencia y tecnología,

a líneas especiales de crédito y trabajos dignos y estables

Artículo 7º. *Tratamiento preferencial para el acceso al servicio educativo y gestión de cooperación internacional.* Los establecimientos públicos de educación básica, media y superior atenderán de preferencia las solicitudes de ingreso de hijos o dependientes de mujeres cabeza de familia, siempre que cumplan con los requisitos y que los resultados de sus exámenes de admisión y demás pruebas, sean por lo menos iguales a los de los demás aspirantes.

El Ministerio de Educación Nacional promoverá la formulación y presentación de proyectos que puedan ser objeto de cooperación internacional, dirigidos a crear, desarrollar y ejecutar procesos educativos encaminados especialmente a fortalecer la educación inicial y preescolar de los hijos o menores dependientes de las mujeres cabeza de familia.

Artículo 8º. Fomento para el desarrollo empresarial. El Gobierno nacional ofrecerá planes y programas de capacitación gratuita y desarrollo de microempresas industriales, comerciales y artesanales; empresas familiares, empresas de economía solidaria y proyectos emprendedores, con los cuales mujeres y hombres cabeza de familia puedan realizar una actividad económicamente rentable.

Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, y las Secretarías de Planeación departamentales, distritales y municipales, y los demás organismos de naturaleza similar existentes o que llegaren a crearse diseñarán y ejecutarán planes y programas dirigidos especialmente a mujeres y hombres cabeza de familia, para lograr la calificación de su desempeño básico y por competencias. Tales entidades deberán:

a) Generar estadísticas con perspectiva de género a través de los organismos competentes, que permitan construir y formular planes, programas, proyectos y políticas públicas adecuadas a las necesidades de mujeres y hombres cabeza de familia;

b) Generar programas gratuitos de capacitación, flexibles en su duración y adaptados a la disponibilidad de tiempo de mujeres y hombres cabeza de familia;

c) Crear redes regionales emprendedoras y productivas que vinculen a mujeres y hombres cabeza de familia en actividades económicas sostenibles y rentables. El Gobierno nacional determinará cuáles son las entidades que ejercerán la inspección, vigilancia y control en el cumplimiento y ejecuciones de los planes, programas y políticas públicas dirigidas a mujeres y hombres cabeza de familia.

Parágrafo 1º. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) fijará los parámetros que permitan la evaluación de estas acciones gubernamentales, a través de indicadores de gestión y resultados.

Parágrafo 2º. La Banca de oportunidades financiará de manera prioritaria los proyectos que adelanten mujeres y hombres cabeza de familia en el marco del fomento para el desarrollo empresarial a que hace referencia el presente artículo.

Parágrafo 3º. La Agencia de Emprendimiento e Innovación -Impulsa, o quien haga sus veces, creará y promoverá convocatorias de emprendimiento dirigidas a mujeres y hombres cabeza de familia.

Artículo 10. Incentivos. El Gobierno nacional establecerá incentivos especiales para el sector privado que cree, promocióne o desarrolle programas especiales de salud, educación, vivienda, seguridad social, crédito y empleo para las mujeres cabeza de familia.

Artículo 15. Flexibilización y apoyo. El Gobierno nacional diseñará instrumentos y estrategias que faciliten y permitan el acceso de hombres y mujeres cabeza de familia, a los servicios financieros, brindándoles acompañamiento y capacitación permanente, a fin de reducir la pobreza. Este diseño incluirá un enfoque diferencial para atender las particularidades y necesidades concretas de mujeres y hombres cabeza de familia de zonas rurales.

Parágrafo 1º. Los establecimientos de crédito de carácter público o con participación de recursos públicos, que otorguen préstamos para adquisición de vivienda nueva o usada, garantizados con hipotecas de primer grado constituidas sobre las viviendas financiadas, priorizarán en la asignación a las mujeres y hombres cabeza de familia, a las mujeres activas y retiradas de las Fuerzas Militares y de Policía que sean cabeza de familia, y a las mujeres y hombres cabeza de familia que vivan en zonas rurales, luego de realizar el estudio de crédito respectivo.

En caso de excluir reporte negativo en las centrales de riesgo, no podrán basarse en esta información para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999.

Artículo 20. Garantías para el desarrollo sostenible. Para garantizar el desarrollo sostenible de los proyectos sociales que se promueven por la presente ley a favor de las Mujeres Cabeza de Familia, se disponen las siguientes acciones:

a) El Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial, o quien haga sus veces, dirigirá, coordinará, promoverá, planeará, protegerá, fortalecerá y desarrollará proyectos de enfoque empresarial dirigidos a las mujeres cabeza de familia, mediante la ejecución de recursos provenientes del presupuesto nacional, de los particulares u originados en el extranjero, para promover la constitución de organizaciones de economía solidaria sin que esto avale las cooperativas de trabajo asociado que tercerizan las relaciones laborales:

- b) El Gobierno nacional garantizará el acceso a los programas crediticios y de asistencia técnica oportuna y permanente para las microempresas, famiempresas y similares que hayan sido organizadas por mujeres cabeza de familia, en relación con el abastecimiento de materias primas, adiestramiento en las áreas de producción, comercialización y distribución de los productos y venta de servicios.

Artículo 22. Capacitación a funcionarios. Es deber del Estado capacitar a funcionarios públicos y líderes comunitarios en la defensa de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres cabeza de familia.

IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precisando que el gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su Sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/ OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Coite dice:

“Analizado el artículo 2º objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2º del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu propio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir,

establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

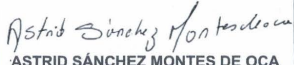
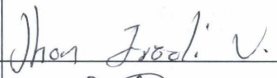
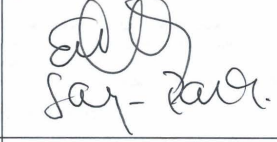
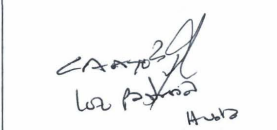
De los expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: Se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular actual y directo de los Congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar conflictos adicionales.

Atentamente;

 GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITRE 9 PACIFICO MEDIO
 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó	 John Zúñiga V.
 María Patricia M.	 Say-Zaur.
 Margarita	 Laura Patricia H.



Bibliografía

Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991) (C.P., 1991) <http://www.Secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion-politica-1991.html>

Cámara de Representantes, 2020, Proyecto de Ley número 252/2020C y 491/2021S “Por medio de la cual se adoptan medidas para promover los emprendimientos productivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones”.

<https://www.camara.go.co/emprendimiento-afro>

DANE, 2018, Estudios Poscensales de jóvenes investigadores Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 Condiciones de vida y pobreza multidimensional de poblaciones indígenas y afrodescendientes en Colombia a partir del CNPV 2018

<https://www.dane.gov.co/files/censo2018/estudios-poscensales/05-condiciones-de-vida-y-pobreza-multidimensional-indigenas-afrodescendientes-colombia.pdf>

DANE, 2018, Condiciones de vida y pobreza multidimensional de poblaciones indígenas y afrodescendientes en Colombia a partir del CNPV

<https://colombia.unfpa.org/es/publications/condiciones-de-vida-y-pobreza-multidimensional-poblaciones-indignas-y-afrodescendientes-colombia.pdf>

Congreso de la República de Colombia, 1993, ley 70 de 1993

<https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley-0070-1993.html>

CEPAL, Organización de las Naciones Unidas, 2016, Autonomía de las Mujeres e Igualdad en la Agenda del Desarrollo Sostenible <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/9674705b-b3b8-47b2-a339-831cd0af39d4/content>

CEPAL, Organización de las Naciones Unidas, 2014, Mujeres afrodescendientes en América Latina y el Caribe Deudas de igualdad Documentos de Proyectos

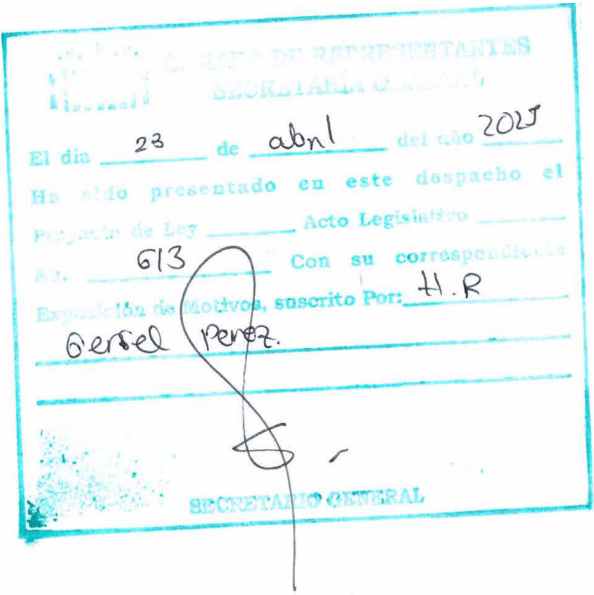
Mujeres afrodescendientes en América Latina y el Caribe Deudas de igualdad <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/bb3248f9-c391-4e31-85a2-b9e1d27ebd09/content>

Departamento Nacional de Planeación, 2022, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 <https://www.dnp.go.co/plan-nacional-desarrollo/pnd-2022-2026>

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Naciones Unidas. (1965).

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-formas-radical-discrimination>.

Declaración Universal de los Derechos Humanos Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-economic-social-and-cultural-righ>



**PROYECTO DE LEY NÚMERO 614 DE 2025
CÁMARA**

por medio de la cual se reconoce y reivindica la línea del tiempo histórico de Colombia, en honor a la memoria de “Juan José Nieto Gil, otros próceres y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 23 de abril del 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General de la honorable Cámara de Representantes Ciudad.

Asunto: Radicación proyecto de ley número 614 de 2025 Cámara, por medio de la cual “Se reconoce y reivindica la línea del tiempo histórico de Colombia, en honor a la memoria de “Juan José Nieto Gil, otros próceres y se dictan otras disposiciones”,

Respetado señor Secretario:

En cumplimiento del artículo 114 de la Constitución Política de 1991 y conforme al artículo 6° numeral 2 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar ante usted el siguiente proyecto de ley titulado se reconoce y reivindica la línea del tiempo histórico de Colombia, en honor a la memoria de “Juan José Nieto Gil, otros próceres y se dictan otras disposiciones.”

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, dar inicio al trámite legislativo correspondiente.

Atentamente,


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara Por Bolívar
Pacto Histórico

PROYECTO DE LEY NÚMERO 614 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual, se reconoce y reivindica la línea del tiempo histórico de Colombia, en honor a la memoria de “Juan José Nieto Gil, otros próceres y se dictan otras disposiciones,

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I:

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto promover el reconocimiento, la reparación y la reivindicación de la línea de tiempo histórica de Colombia desde una perspectiva decolonial, pluricultural, pluriétnica, y tricontinental de las poblaciones indígenas, europeas y afrocolombianas, mediante la exaltación de la memoria del general Juan José Nieto Gil como símbolo central de dicha reivindicación, y la implementación de medidas educativas, culturales, territoriales y simbólicas que integren las contribuciones de otros próceres, narrativas y hechos históricos de los pueblos afrodescendientes e indígenas en la historia oficial de la Nación.

Artículo 2°. Principios Rectores. La interpretación y aplicación de esta ley se regirá por los siguientes principios:

- a. **Enfoque tricontinental.** Reconocimiento de que la historia colombiana es el resultado del encuentro de **tres continentes** -América, África y Europa-, valorando las herencias **ancestrales indígenas**, la diáspora **afrodescendiente** y la influencia europea en la construcción de la Nación.
- b. **Perspectiva decolonial.** Compromiso con dismantelar las narrativas eurocéntricas y coloniales en la historiografía nacional, dando

protagonismo a las voces y memorias de los sectores históricamente subalternizados, y cuestionando los símbolos de opresión colonial para resignificarlos desde la justicia histórica.

- c. **Pluralismo cultural y étnico.** Afirmación del carácter **pluricultural y pluriétnico** de la Nación, conforme al artículo 7° de la Constitución, garantizando el respeto y la visibilización de la diversidad de culturas, etnias y tradiciones que coexisten en Colombia.
- d. **Participación comunitaria.** Garantía de la participación permanente y cotidiana de las comunidades afrocolombianas e indígenas en la formulación e implementación de las acciones derivadas de esta ley, reconociéndolas como sujetos centrales de la memoria histórica y gestores de sus propios relatos.
- e. **Reivindicación histórica como parte Reparación y simbólica.** Adopción de medidas afirmativas y reparadoras orientadas a resarcir las omisiones y distorsiones históricas que han invisibilizado a personas, pueblos y hechos, buscando la reconciliación de Colombia con la totalidad de su pasado y la dignificación de sus protagonistas olvidados.

Artículo 3°. Reconocimiento de la deuda histórica. El Estado colombiano reconoce la deuda histórica originada en la invisibilización sistemática de las comunidades afrodescendientes e indígenas en la construcción de la Nación, y en particular la exclusión deliberada de la figura del presidente negro Juan José Nieto Gil, así como de otros próceres como; Karex, Benkos Biohó, José Prudencio Padriilo, Domingo Angola, Nicolás de Santarosa, Pedro Romero, entre otros similares, de los relatos oficiales. En consecuencia, como acto de reparación simbólica, la República de Colombia reconoce y exalta las contribuciones de dichos pueblos y de Juan José Nieto Gil en la historia patria, lamenta los prejuicios raciales y elitistas que les negaron su justo lugar en la memoria nacional, y se compromete a adoptar las acciones necesarias para integrar plenamente sus legados en la narrativa histórica nacional, en adelante y para siempre.

Artículo 4°. Definiciones. Para los fines de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Línea de tiempo histórica y territorial de Colombia:** itinerario cronológico que abarca la historia de los territorios que hoy conforman Colombia desde tiempos ancestrales hasta el presente, incluyendo los relatos y memorias de los pueblos indígenas y afrocolombianos como parte integral de la historia nacional, y no únicamente los hechos derivados de la colonización europea.
- b. **Otros próceres y hechos históricos:** Se reconocerán otras personalidades

afrocolombianas e indígenas que hayan sido invisibilizadas, distorsionadas en circunstancias similares a los hechos ocurridos con la memoria del presidente negro de Colombia Juan José Nieto Gil, y con esta sus hechos históricos en la línea del tiempo del país.

c. Resignificación territorial y simbólica: proceso de reconocer, retomar nombres originarios, reinterpretar y revalorizar los lugares, fechas, héroes y símbolos patrios, incorporando las perspectivas y legados de las comunidades afrodescendientes e indígenas. Implica sustituir o complementar las referencias coloniales o excluyentes por narrativas que reflejen la diversidad étnica y cultural del país, promoviendo así una memoria histórica más inclusiva y veraz.

d. Memoria histórica tricontinental: entendimiento de la memoria colectiva de la Nación que articula las tres raíces geohistóricas (indígenas del actual continente de América, africanas y europeas) de Colombia, para ofrecer un relato más completo, equilibrado y justo de nuestro pasado común.

CAPÍTULO II

Homenaje y Reivindicación de Juan José Nieto Gil

Artículo 5°. Exaltación de Juan José Nieto Gil. En virtud de la presente ley, la Nación rinde homenaje y exalta la memoria del general Juan José Nieto Gil, reconociéndolo oficialmente como el primer y único presidente afrodescendiente de Colombia y como prócer de la igualdad y la libertad. Se destaca su trayectoria como militar, estadista, escritor y abolicionista, su aporte a la literatura nacional como uno de los primeros novelistas colombianos, y su papel fundamental en la abolición de la esclavitud y la defensa de los valores republicanos. Este reconocimiento constituye un acto de justicia histórica que busca saldar la omisión de su nombre en los registros oficiales durante décadas por motivos de racismo y elitismo. En consecuencia, el Gobierno nacional dispondrá las acciones necesarias para garantizar la difusión y el honor público permanente de la figura de Juan José Nieto Gil en todo el territorio nacional, y en su honor de otros próceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país.

Artículo 6°. Retrato, busto y contenido patrimonial en homenaje definitivo a Juan José Nieto Gil en el Palacio de Nariño.

Como acto definitivo de reparación histórica, simbólica y patrimonial, el Estado colombiano ordena la realización, instalación y preservación de tres contenidos de reivindicación a la memoria del presidente Juan José Nieto Gil:

A). Un retrato oficial pictórico representacional del general Juan José Nieto Gil de similares características técnicas a los existentes

de otros mandatarios, los cuales deberán reposar y ser visibles de forma permanente en el Palacio de Nariño, en condiciones de equidad estética, institucional y museográfica con respecto a los demás jefes de Estado.

B). Un busto escultórico conmemorativo en bronce, mármol o piedra de similares características técnicas a los existentes de otros mandatarios, los cuales deberán reposar y ser visibles de forma permanente en el Palacio de Nariño, en condiciones de equidad estética, institucional y museográfica con respecto a los demás jefes de Estado.

C). Debajo del busto y junto al retrato oficial reposará de forma permanente el siguiente conjunto patrimonial de memoria histórica:

- Una reproducción íntegra, visible y protegida del documento histórico leído por Juan José Nieto Gil el 1° de enero de 1852, cuando, en calidad de gobernador, procedió a aplicar la abolición de la esclavitud en Colombia. En la Plaza del Matadero de Cartagena, pronunció:

“Mis hermanos, desde hoy se acabaron los esclavos, y es por eso que les saludo en este día, el más bello que ha traído la República... Es el día en que ha desaparecido de entre nosotros el odioso título de señor y esclavo, y en que ninguno de nuestros hermanos llevará colgada en su cuello la poderosa, la negra, cadena de la servidumbre (...). Celebramos el triunfo de la humanidad sobre la violencia. Bien puede pesarle a los rancios privilegios, nada importa.”

- Una línea del tiempo bibliográfica actualizada de Juan José Nieto Gil, que incluya su obra como literato y político, sus aportes como abolicionista, sus vínculos con la historia milenaria de los pueblos del Caribe, su exclusión deliberada de la historia oficial y su posterior reivindicación gracias al trabajo investigativo de Gonzalo Guillén y Orlando Fals Borda, quienes visibilizaron su memoria y devolvieron su nombre al lugar que le corresponde en la historia de Colombia.
- Una referencia a las expresiones culturales, literarias y musicales que, desde la oralidad y el arte popular, han exaltado su figura como símbolo de dignidad afrocolombiana, incluyendo la obra titulada *Presidente Negro de Colombia*, desde la Champeta, como expresión de reparación simbólica desde la estética popular y decolonial.

Parágrafo 1°. Estas piezas constituirán un acto de dignificación y reparación histórica sin precedentes, y deberán estar acompañadas de un espacio museográfico integrado que cuente con la curaduría del Museo Nacional de Colombia, el Ministerio de Cultura y la Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial, con participación de representantes de las comunidades afrodescendientes.

Parágrafo 2º. El diseño, producción, curaduría e instalación del retrato, el busto y los elementos textuales y simbólicos aquí descritos serán responsabilidad compartida del Ministerio de Cultura, el Museo Nacional de Colombia y la Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial, con participación permanente de las comunidades afrodescendientes y especialistas en historia, arte y museología.

Parágrafo 3º. Todo el conjunto deberá quedar instalado en un plazo máximo de un (1) año a partir de la promulgación de esta ley, y permanecerá en el Palacio de Nariño como testimonio visible, definitivo e irrefutable de la reivindicación y reparación histórica del pueblo afrodescendiente y del lugar innegable de Juan José Nieto Gil como presidente legítimo de la República de Colombia.

Artículo 7º. Red Nacional de Memoria “Juan José Nieto Gil.” Facúltase al Gobierno nacional para crear la Red Nacional Educativo y Cultural para la Memoria de Juan José Nieto Gil, y de otros próceres afrocolombianos e indígenas en su honor, donde se evidencia la contribución de estos como parte de la construcción del país., como entidad de carácter público destinada a la promoción, investigación y divulgación de la vida, obra y legado del general Juan José Nieto Gil, así como de la historia y contribuciones de las comunidades afrocolombianas e indígenas. Esta RED tendrá su sede principal en tres lugares, el corregimiento de Sibarco, municipio de Baranoa (Atlántico), tierra natal de Juan José Nieto Gil, (antes Cartagena de Indias), en San Basilio de Palenque (Bolívar), y la actual Cartagena de Indias, tierra donde se desarrolló en su mandato político, cultural y social, y podrá establecer sedes o subsedes San Andrés Isla, Quibdó, Tumaco, Buenaventura, Bogotá D.C. y demás territorios del país con significativa población afrodescendiente, raizal, palenquera e indígena que se consideren pertinentes. El Centro estará adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8º. Organización y funcionamiento del Centro. El Ministerio de Cultura definirá la estructura orgánica, funciones específicas y forma de funcionamiento del Centro Nacional de Memoria “Juan José Nieto Gil”, velando porque en su dirección y programas participen representantes de las comunidades afrocolombianas e indígenas, académicos e historiadores con enfoque decolonial. El Centro podrá celebrar convenios con instituciones educativas, museos, archivos y organizaciones comunitarias, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer sus actividades de investigación, pedagogía y difusión cultural, donde se evidencia la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país.

Artículo 9º. Inclusión de Juan José Nieto Gil en la educación nacional. El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para incorporar la enseñanza de la vida y obra del

general Juan José Nieto Gil en los planes de estudio de la educación básica y media en todo el país. En desarrollo de lo anterior, se promoverá que las instituciones educativas oficiales incluyan, dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI), contenidos sobre la biografía, pensamiento y legado de Juan José Nieto Gil, resaltándolo como un líder afrocolombiano destacado en la historia nacional. Esta implementación deberá realizarse de acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo, garantizando la capacitación docente y la elaboración de materiales pedagógicos adecuados para tal fin.

Artículo 10. Publicación de la obra de Juan José Nieto Gil. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Biblioteca Nacional de Colombia y otras instancias pertinentes, llevará a cabo la recopilación, edición crítica y publicación de las obras literarias, ensayísticas e históricas de Juan José Nieto Gil. Se procurará la distribución gratuita de dichas publicaciones en bibliotecas públicas, instituciones educativas, casas de la cultura y centros comunitarios del país, así como la disponibilidad de versiones digitales de acceso libre, con el fin de garantizar que su pensamiento y producción intelectual sean conocidos y estudiados ampliamente por las actuales y futuras generaciones.

Artículo 11. Difusión audiovisual y conmemorativa. Facúltase al Gobierno nacional para que, a través de Señal Colombia y demás medios de comunicación pública, realice la producción y emisión de contenidos audiovisuales (documentales, series históricas, dramatizados, etc.) sobre la vida y legado de Juan José Nieto Gil, con el propósito de difundir masivamente su historia y ejemplo a nivel nacional. Así mismo, el gobierno dispondrá la realización de actos conmemorativos oficiales en honor a Juan José Nieto Gil cada año en fechas significativas, tales como el 25 de enero (aniversario de su asunción Presidencial) y el 24 de junio (aniversario de su nacimiento), incluyendo eventos académicos, culturales y protocolarios que exalten su memoria. Se instruye a las entidades públicas, en especial a las del Caribe colombiano, a participar activamente en dichas conmemoraciones y a incorporar el nombre de Juan José Nieto Gil en escenarios, placas honoríficas, monumentos o espacios públicos que consideren adecuados, como parte de la preservación de su legado.

CAPÍTULO III

Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial donde se evidencia la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país

Artículo 12. Creación de la Comisión. Créase la Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial como organismo interinstitucional de carácter consultivo y participativo, encargado de evaluar, orientar y promover la transformación de las narrativas históricas oficiales en Colombia donde se reconozcan los distintos próceres afro e indígenas

del país, y con esta sus hechos históricos que construyeron la línea del tiempo de Colombia. La Comisión tendrá como objetivo principal revisar los nombres oficiales, relatos fundacionales y símbolos públicos de municipios, distritos, departamentos y demás entidades territoriales, con el fin de identificar y subsanar las expresiones de origen colonial o esclavista, e impulsar su sustitución por denominaciones y narrativas que reflejen las memorias territoriales ancestrales de los pueblos afrocolombianos e indígenas. La Comisión estará adscrita para fines administrativos al Ministerio del Interior o a la entidad que el Gobierno nacional defina, y contará con autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. Integración de la Comisión. La Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial, estará integrada de manera plural y equitativa por:

- Un Representante del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quien la presidirá;
- Un Representante del Ministerio del Interior, a través de su Dirección de Asuntos Étnicos;
- Un Representante del Ministerio de Educación Nacional;
- Un delegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), experto en toponimia;
- Dos Representantes de los pueblos indígenas (designados por sus autoridades u organizaciones nacionales representativas);
- Dos representantes de las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras (designados mediante los mecanismos de participación definidos en la Ley 70 de 1993 u otras normas pertinentes);
- Un Representante de la Academia de Historia de Colombia u otra entidad académica con experticia en historia colonial y etnohistoria;
- Un representante de las universidades públicas con reconocida trayectoria en estudios afrocolombianos e indígenas.

Cada miembro principal tendrá su respectivo suplente. La Comisión podrá invitar con voz, pero sin voto, a expertos, líderes sociales, representantes de comunidades rom (gitanas) u otros grupos étnicos, culturales y minorías culturales, según los temas a tratar. Todos los integrantes ejercerán sus funciones ad honorem, salvo disposición en contrario para quienes actúen en representación de entidades oficiales en el marco de sus funciones.

Artículo 14. Funciones de la Comisión. La Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial tendrá las siguientes funciones principales:

- a. Revisión toponímica: Elaborar un diagnóstico nacional sobre la toponimia oficial (nombres de municipios, distritos, corregimientos, veredas, entidades territoriales y accidentes

geográficos) identificando aquellos nombres de origen colonial, esclavista o que exalten a personas o hechos vinculados a la opresión colonial.

- b. Recomendaciones de cambio: Formular recomendaciones y lineamientos dirigidos a las autoridades competentes (Congreso de la República, asambleas departamentales, concejos municipales o Juntas de Acción Comunal, según el caso) para renombrar dichos lugares con denominaciones que rescaten las lenguas y denominaciones ancestrales indígenas o referencias a eventos y líderes afrodescendientes significativos de la región. Estas recomendaciones deberán sustentarse en investigaciones históricas y consultas previas con las comunidades locales.
- c. Reivindicación de relatos históricos: Proponer la revisión de los relatos fundacionales oficiales de ciudades y municipios, incorporando en ellos la narrativa de la presencia prehispánica, la resistencia indígena, los palenques y cimarronajes afrodescendientes, y otros acontecimientos locales que hayan sido omitidos o minimizados por la historiografía tradicional. La Comisión asesorará a las entidades territoriales en la elaboración de cronologías históricas incluyentes que destaquen la continuidad de la memoria territorial más allá de la conquista española.
- d. Inventario de símbolos y monumentos: Realizar un inventario nacional de próceres afrocolombiano e indígenas, así como los hechos históricos vinculados a estos que demuestren la contribución afro e indígena en la línea del tiempo de Colombia, esto se hará también en un inventario que incluya monumentos, estatuas, nomenclaturas urbanas y símbolos públicos que estén asociados a la colonización, la esclavitud o que contribuyan a visiones históricas excluyentes. Con base en este inventario, emitir lineamientos para la resignificación de dichos símbolos, lo que podrá incluir desde la instalación de placas explicativas contextuales hasta la relocalización o renombramiento de monumentos, de acuerdo con procesos participativos y pedagógicos.
- e. Lineamientos pedagógicos: Diseñar y recomendar contenidos pedagógicos y materiales educativos que promuevan una visión histórica plural. En coordinación con el Ministerio de Educación, la Comisión contribuirá a la formulación de guías para docentes sobre la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas a la línea del tiempo de Colombia, y a la elaboración de materiales didácticos sobre las memorias territoriales, para uso en escuelas, colegios y espacios de educación no formal.

- f. Participación y consulta: Garantizar que todas sus propuestas y recomendaciones cuenten con la participación permanente y organizada de las comunidades étnicas correspondientes y de la sociedad civil del territorio en cuestión. La Comisión deberá articular procesos de consulta previa con los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en aquellos asuntos que afecten directamente sus identidades culturales, de conformidad con la Constitución y la ley.
- g. Informe y socialización: Presentar un Informe Anual al Congreso de la República y al Gobierno nacional sobre el avance de sus trabajos, incluyendo diagnósticos, recomendaciones emitidas y grado de adopción de estas. Así mismo, socializar sus hallazgos y propuestas a través de eventos públicos, informes divulgativos y plataformas digitales, para conocimiento de la ciudadanía en general en la línea del tiempo de Colombia que incluye la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas, y los hechos históricos alrededor de los mismo.

Artículo 15. Apoyo institucional y vigencia de la Comisión. El Gobierno nacional garantizará el apoyo logístico, técnico y financiero necesario para el adecuado funcionamiento de la Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial. El Ministerio de Cultura proveerá la secretaría técnica de la Comisión, facilitando los recursos humanos y administrativos indispensables para el cumplimiento de sus funciones. Las autoridades nacionales, departamentales y municipales deberán colaborar con la Comisión, suministrando la información que ésta requiera y considerando de buena fe sus recomendaciones en las decisiones de política pública y actos administrativos relacionados con la memoria histórica y la toponimia. La Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial se constituirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley y tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, prorrogables previo concepto favorable del Congreso de la República, o podrá transformarse en un organismo permanente según lo determine la ley en el futuro, en atención a la importancia de sus objetivos.

CAPÍTULO IV

Medidas para la Resignificación Histórica, Territorial, Simbólica y Educativa

Artículo 16. Promoción de la Lectura y la Investigación Literaria. Se insta a la Red Nacional de Bibliotecas a realizar jornadas de lectura y foros académicos sobre la literatura de Juan José Nieto Gil, Orlando Fals Borda, y otros autores que han contribuido con la reivindicación y reparación histórica de la línea del tiempo de Colombia, donde se evidencia la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país. Se promoverá la investigación sobre la vida y obras de Nieto Gil,

así como su participación en la conformación del Estado colombiano y la abolición de la esclavitud. Estas actividades buscarán resaltar la importancia de la narrativa multicultural y pluriétnica del país.

Artículo 17. Enfoque étnico en el currículo educativo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Cultura y las autoridades étnicas, revisará y ajustará los lineamientos curriculares nacionales para integrar de manera transversal la historia y aporte de los pueblos indígenas y afrocolombianos en los contenidos de ciencias sociales, historia, literatura y demás áreas pertinentes de la educación preescolar, básica y media. Esta actualización curricular deberá responder al enfoque de educación intercultural y decolonial, donde se evidencia la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país, garantizando que todos los estudiantes colombianos conozcan la pluralidad de orígenes de la Nación. Se incorporarán, entre otros aspectos, el estudio de las civilizaciones precolombinas del territorio colombiano, la historia de la trata transatlántica de personas esclavizadas y la resistencia negra e indígena, la contribución de líderes afro e indígenas en la Independencia y la República, y las trayectorias de personajes representativos como Juan José Nieto Gil y otros que simbolizan la diversidad étnica del país. Igualmente, se fomentará la enseñanza de lenguas indígenas y criollas donde haya contexto propicio, como parte del reconocimiento de nuestra herencia multicultural.

Artículo 18. Educación superior e investigación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) y el Ministerio de Educación Nacional, a través de Colciencias o las instancias correspondientes, establecerán programas especiales de becas, financiamiento e incentivos para investigaciones académicas y trabajos de grado relacionados con la historia afrocolombiana, indígena y la perspectiva decolonial. Se incentivará la creación de cátedras e institutos universitarios dedicados al estudio de la diáspora africana, las culturas indígenas donde se evidencia la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país, y sus contribuciones al desarrollo de Colombia. Así mismo, se promoverá que las universidades públicas incluyan en sus proyectos educativos misionales la cátedra de estudios afrocolombianos y estudios indígenas, de conformidad con la Ley 70 de 1993 y el Decreto número 804 de 1995, fortaleciendo dichas cátedras con los insumos que genere la Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial y con la participación de sabedores ancestrales.

Artículo 19. Fortalecimiento de las iniciativas comunitarias de memoria. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Interior y las entidades territoriales apoyarán técnica y financieramente las iniciativas de memoria histórica impulsadas por comunidades afrodescendientes e indígenas a nivel local y regional donde se evidencia

la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país. Esto incluye respaldar la creación y mantenimiento de museos comunitarios, casas de la memoria, archivos orales, festivales culturales, publicaciones locales y otros proyectos que rescaten la historia propia de dichas comunidades. Se dará prioridad a iniciativas provenientes de palenques, resguardos, consejos comunitarios y organizaciones de base que busquen documentar y difundir sus historias y tradiciones. Los apoyos podrán canalizarse mediante convocatorias públicas, fondos concursables o convenios interinstitucionales, asegurando siempre la autonomía cultural de las comunidades en la gestión de sus memorias.

Artículo 20. Museos y patrimonio cultural. *inclusivo* El Ministerio de Cultura, en coordinación con museos nacionales, departamentales y locales, llevará a cabo un plan de resignificación de museos y sitios patrimoniales para incluir de manera destacada la herencia africana e indígena en la narrativa histórica exhibida donde se evidencia la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país. El Museo Nacional de Colombia deberá incorporar, en sus salas permanentes, secciones dedicadas a la historia afrocolombiana (incluyendo la esclavitud, la libertad y aportes en todas las épocas) y a la historia indígena (antes y después de la Conquista), en consulta con expertos de dichas comunidades. De igual forma, museos regionales y casas históricas adaptarán sus guiones museográficos para reflejar la diversidad étnica local. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, declarará e integrará como bienes de interés cultural aquellos lugares de memoria significativos, tales como antiguos palenques, rutas de cimarronaje, campos de rebelión indígena, u otros escenarios históricos vinculados a la resistencia anticolonial, garantizando su protección, señalización adecuada y difusión de su importancia en la historia nacional.

Artículo 21. Toponimia ancestral y decolonial. En atención a las recomendaciones que emita la Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial, el Gobierno nacional promoverá ante las instancias competentes la modificación de los nombres oficiales de municipios, distritos, departamentos, corregimientos y demás entidades territoriales que hagan referencia exclusiva a la colonización europea o a personajes que simbolizan la opresión colonial, cuando existan denominaciones alternativas vinculadas a la memoria ancestral indígena o afrodescendiente del territorio. Para tal efecto, se impulsará la presentación de proyectos de ley o de ordenanzas y acuerdos, según corresponda, con el fin de restaurar los nombres originarios de ciertos lugares (por ejemplo, nombres indígenas preexistentes a la colonización) o asignar nombres en honor a líderes y hechos de la historia afro e indígena local. En todo proceso de cambio de toponimia se garantizará la realización de consultas populares o consultas previas según el caso, para asegurar el

consenso social y el respeto a la identidad territorial de la población residente. Los nuevos mapas oficiales, documentos administrativos y señalética pública deberán reflejar los cambios toponímicos aprobados, acompañados de campañas pedagógicas que expliquen su significado histórico.

Parágrafo. El Estado colombiano reconocerá y oficializará a todos los actuales entes territoriales de Colombia, incluyendo distritos, municipios y departamentos, como territorios con una línea de tiempo histórica que se inicia con sus orígenes milenarios indígenas. Se profundizará en la investigación y reconocimiento de cada una de estas culturas ancestrales, lenguas, tradiciones y expresiones, considerándolas como las primeras naciones del territorio colombiano. Este reconocimiento se hará desde una perspectiva tricontinental que valore las contribuciones multiculturales y pluriétnicas donde se evidencia la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país.

Artículo 22. Nombres de espacios y bienes públicos. Las autoridades nacionales y territoriales, en uso de sus atribuciones, procurarán que la denominación de nuevos espacios públicos, instituciones, avenidas, calles, y obras de infraestructura (tales como colegios, bibliotecas, parques, centros culturales, vías, etc.) honre la memoria de líderes, comunidades, eventos o elementos de la herencia afrodescendiente e indígena donde se evidencia la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país. De igual manera, se revisará la nomenclatura existente de instituciones educativas, salones de honor, bibliotecas y otros bienes públicos para identificar oportunidades de incorporar nombres de figuras afrocolombianas e indígenas sobresalientes. En el marco de lo anterior, se dará prioridad a ratificar, estimular y dotar a todas las instituciones que honren la memoria y el legado de Juan José Nieto Gil en los nombres de sus instituciones, aulas, premios académicos o culturales de ámbito nacional, departamentales, distritales o municipales, asegurando con ello la permanencia de su legado en la esfera pública. Cualquier cambio en la nomenclatura de espacios públicos deberá acompañarse de actos conmemorativos y material divulgativo que informe a la ciudadanía acerca del significado del nuevo nombre y la biografía o historia que conmemora.

Artículo 23. Monumentos y símbolos públicos. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en concertación con las entidades territoriales y comunidades, desarrollará un Programa Nacional de Monumentos Inclusivos y decoloniales orientado a erigir, transformar o reevaluar monumentos y símbolos en el espacio público donde se evidencia la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país. En desarrollo de dicho programa, se emprenderán acciones como:

- La **construcción e instalación de monumentos, estatuas o placas conmemorativas** en honor a héroes y heroínas afrocolombianos e indígenas en plazas centrales, parques y sitios de relevancia histórica. En especial, se realizará la instalación de una estatua o monumento destacado donde se evidencia la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país, en la ciudad de Cartagena de Indias o en la ciudad de Bogotá, D. C., con una inscripción que reconozca su investiduras, logros, contribuciones y luchas por la libertad y la igualdad, como símbolo nacional de diversidad.
- La **contextualización histórica** de monumentos existentes que exalten exclusivamente la gesta colonial, mediante la adición de reseñas que expliquen el trasfondo decolonial; y, en casos pertinentes, la **reubicación** de símbolos que resulten abiertamente contraproducentes, esclavistas, racistas y ofensivos para la memoria de comunidades étnicas, trasladándolos a museos u otros espacios donde se presenten con sentido crítico.
- La **creación de murales, obras de arte público o jardines de la memoria**, dedicados a narrar la historia de la resistencia indígena y afrodescendiente donde se evidencia la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país, involucrando a artistas de dichas comunidades en su diseño.

Todas estas intervenciones se harán con criterios pedagógicos, participativos y de respeto a la diversidad, buscando que el espacio público refleje y celebre la memoria colectiva multicultural de la Nación.

Artículo 24. Conmemoraciones y fechas memoriales. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura y el Ministerio del Interior, revisará el calendario cívico nacional para fortalecer o instaurar conmemoraciones que resalten la historia tricontinental de Colombia donde se evidencia la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país. Se garantizará la promoción activa del 21 de mayo, Día de la Afrocolombianidad, conmemorando la abolición de la esclavitud, y del 9 de agosto, Día Internacional de los Pueblos Indígenas, entre otras fechas, mediante eventos oficiales, educativos y culturales que enfaticen el valor de las contribuciones afro e indígenas. Adicionalmente, institúyase la Semana de la Memoria Histórica y Territorial cada año en el mes de septiembre, durante la cual museos, escuelas, bibliotecas y medios públicos realizarán actividades especiales (foros, exposiciones, cátedras públicas, presentaciones artísticas) dedicadas a difundir la narrativa histórica incluyente promovida por esta ley. En dichas fechas memoriales, el Estado presentará informes de avances en la implementación

de la presente ley, como mecanismo de rendición de cuentas y sensibilización pública sobre la importancia de continuar construyendo una memoria nacional diversa y reconciliada.

Artículo 25. Cooperación internacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con el apoyo de la Agencia Presidencial de cooperación Internacional de Colombia, (APC) y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, fomentará iniciativas de cooperación internacional orientadas a compartir experiencias de rescate de memoria histórica entre Colombia, países de África, comunidades afrodescendientes de las Américas y pueblos indígenas de distintos continentes donde se evidencia la contribución de los próceres afrocolombianos e indígenas como parte de la construcción del país. Se impulsarán intercambios culturales, académicos y artísticos en el marco del espíritu tricontinental de esta ley, aprovechando redes como la Diáspora Africana Global, la UNESCO (Ruta del Esclavo) y mecanismos de integración regional, para enriquecer las acciones nacionales con buenas prácticas internacionales en materia de memoria histórica, reparaciones simbólicas y políticas de reconocimiento étnico. Igualmente, Colombia buscará apoyo y asesoría externa para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, y se postulará como referente en el hemisferio en la construcción de una historia decolonial inclusiva.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 26. Financiación. La ejecución de lo dispuesto en la presente ley se sujetará a la disponibilidad de recursos previstos en el Presupuesto General de la Nación y al cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Gobierno nacional está autorizado para realizar las apropiaciones presupuestales necesarias, en los términos de los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, para dar cumplimiento a los programas, proyectos y acciones derivados de esta ley. Las partidas presupuestales asignadas deberán garantizar, de manera gradual y sostenible, el desarrollo de las medidas educativas, culturales y de infraestructura aquí contempladas, dando prioridad a aquellas regiones históricamente marginadas.

Artículo 27. Reglamentación. El Gobierno nacional, dentro de los **doce (12) meses** siguientes a la promulgación de la presente ley, expedirá la reglamentación necesaria para su adecuada implementación. En dicha reglamentación se detallarán, entre otros aspectos, la organización administrativa del Centro Nacional de Memoria “Juan José Nieto Gil”, los procedimientos de instalación y funcionamiento de la Comisión Nacional de la Memoria Histórica y Territorial, y los lineamientos para la articulación interinstitucional en el desarrollo de las medidas aquí establecidas. Así mismo, el gobierno podrá reglamentar mecanismos de seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Artículo 28. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su Sanción y publicación y deroga o modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los y las honorables Congresistas,



CHA DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara por el departamento de Bolívar
Autora

PROYECTO DE LEY NÚMERO 614 DE 2024
CÁMARA

*proyecto de ley por medio de la cual, se reconoce
y reivindica la línea del tiempo histórico de
Colombia, en honor a la memoria de “Juan
José Nieto Gil, otros próceres y se dictan otras
disposiciones,*

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ley, elaborado por un equipo de académicos, historiadores, magísteres en patrimonio cultural y natural, y antropólogos, con experiencia en museología y gestión de la historia, tiene como objetivo estructurar narrativas históricas que reconozcan los aportes milenarios de las poblaciones afrodescendientes e indígenas. En lugar de presentar una historia unificada que inicia con la colonización europea, el proyecto busca integrar las historias de todos los grupos étnicos que han formado parte de la Nación.

Es prioritario reconocer el aporte de figuras como Karex, Benkos Biohó, Domingo Angola, Pedro Romero, Nicolás de Santa Rosa, Pedro Romero, y José Prudencio Padilla, entre otros, quienes desempeñaron papeles cruciales en la lucha por la libertad y la autonomía, pero que han sido distorsionados e invisibilizados. Este proyecto impulsa la reivindicación y reparación histórica a través de la investigación, la memoria y la inclusión de diversas perspectivas en la narrativa histórica del país.

La historia de Colombia ha sido predominantemente narrada desde una perspectiva eurocéntrica, lo que ha llevado a la invisibilización y marginación de las contribuciones y legados de las poblaciones afro e indígenas. Este enfoque ha resultado en la omisión de figuras históricas fundamentales y en la perpetuación de injusticias históricas. Un claro ejemplo de esta invisibilización es la memoria de Juan José Nieto Gil, primer presidente afrodescendiente de Colombia. Nieto Gil desempeñó un papel crucial en la abolición de la esclavitud y en la literatura colombiana, sin embargo, su legado ha sido sistemáticamente olvidado y minimizado.

La historia, como disciplina, ha sido durante siglos un campo moldeado por quienes tienen el

poder de narrarla. En muchos casos, esta narración ha excluido o minimizado a personajes cuyo legado debería ser de conocimiento general. Tal es el caso de Juan José Nieto Gil, quien fuera el primer presidente afrodescendiente de Colombia, pero cuya figura fue deliberadamente borrada del imaginario histórico del país. El redescubrimiento y reconocimiento de Nieto Gil ha sido en gran parte posible gracias al trabajo incansable del periodista Gonzalo Guillén, cuya labor ha demostrado la importancia de un periodismo comprometido con la verdad histórica y la justicia social. Esta labor se suma a la de pioneros como el sociólogo Orlando Fals Borda, quien también dedicó su vida a rescatar la historia de los olvidados y a cuestionar las narrativas oficiales.

La reivindicación contemporánea de Juan José Nieto Gil también ha encontrado eco en la cultura popular, destacándose la canción “Presidente Negro de Colombia Juan José Nieto Gil”, interpretada por el reconocido artista Melchor Pérez “El Cruel” y el poeta urbano Libardo Barbosa, conocido como “Ángel de la Tinta”. Esta canción, disponible en plataformas digitales como Spotify, se ha convertido en un referente cultural significativo, subrayando la relevancia histórica del primer presidente afrodescendiente del país desde el lenguaje musical y poético. Diversos medios de comunicación nacionales, entre ellos Caracol Televisión, han reseñado esta obra, contribuyendo así a la visibilización pública y a la sensibilización frente al legado de Nieto Gil.

El Olvido de Juan José Nieto Gil

Juan José Nieto Gil nació en el siglo XIX en la región de los Montes de María, en lo que hoy es el departamento de Bolívar, Colombia. De ascendencia afrodescendiente, Nieto Gil fue un hombre multifacético: militar, político, escritor y educador. Su carrera política lo llevó a ocupar importantes cargos, incluyendo la presidencia de la Confederación Granadina (Colombia) en 1861, aunque su mandato fue breve. A pesar de sus logros, Nieto Gil fue prácticamente borrado de la historia oficial de Colombia. Su imagen fue blanqueada en retratos oficiales, y su nombre fue omitido en los libros de historia, lo que refleja un claro intento de invisibilizar su contribución debido a su origen racial.

El Redescubrimiento de Nieto Gil

El periodista Gonzalo Guillén, reconocido por su enfoque riguroso y valiente en el periodismo investigativo, se convirtió en una figura clave en la reivindicación de Juan José Nieto Gil. A través de su trabajo, Guillén no solo expuso la existencia y el legado de Nieto Gil, sino que también reveló los mecanismos de racismo y exclusión que llevaron a su eliminación de la memoria colectiva. Este esfuerzo puede considerarse un legado contemporáneo del trabajo iniciado por Orlando Fals Borda, quien en sus estudios pioneros sobre la historia de los campesinos y los oprimidos en Colombia, estableció una base crítica para cuestionar las narrativas dominantes.

Uno de los hallazgos más impactantes de Guillén fue la recuperación de un cuadro original de Juan José Nieto Gil, en el cual se lo representa con sus verdaderos rasgos afrodescendientes, contrastando con las imágenes blanqueadas que habían sido promovidas oficialmente. Este descubrimiento no solo tuvo un valor simbólico, sino que también proporcionó una prueba visual contundente de la identidad racial de Nieto Gil, que había sido negada durante décadas.

Reconocimiento Institucional: El Derecho de Petición y el Informe del ICANH

La labor de Guillén trascendió el ámbito periodístico cuando decidió formalizar su reivindicación a través de un derecho de petición dirigido al entonces presidente Juan Manuel Santos en 2016. En dicho documento, Guillén solicitaba que el óleo de Juan José Nieto Gil fuese reinstalado en la Casa de Nariño, reconociendo oficialmente su condición de presidente de la República. Esta petición, sustentada en años de investigación, no solo buscaba honrar la memoria de Nieto Gil, sino también corregir una injusticia histórica.

La respuesta a esta petición fue trascendental. La Presidencia de la República remitió el caso al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), una entidad que, tras realizar un exhaustivo análisis de la evidencia presentada por Guillén, emitió un informe en el cual se reconocía oficialmente que Juan José Nieto Gil había sido presidente de Colombia y que debía ser incluido en la lista oficial de mandatarios del país. Este dictamen del ICANH marcó un hito al establecer un hecho jurídico que reconocía la legitimidad histórica del mandato de Nieto Gil. A partir de esta decisión, se ordenó la reincorporación de su retrato en el Palacio de Nariño, restaurando así su lugar en la historia colombiana.

Impacto Social y Político

El impacto del trabajo de Gonzalo Guillén fue significativo y de largo alcance. Por un lado, su labor de divulgación logró que el público colombiano comenzara a reconocer a Nieto Gil como una figura histórica importante. Este reconocimiento no solo rehabilitó a Nieto Gil en el imaginario colectivo, sino que también abrió un espacio para debatir sobre la representación y el reconocimiento de otros personajes históricos de ascendencia afrodescendiente que han sido sistemáticamente excluidos.

Por otro lado, las investigaciones de Guillén provocaron cambios en la forma en que las instituciones oficiales abordaban la historia de Nieto Gil. A medida que la presión social crecía, el Gobierno colombiano y las entidades educativas comenzaron a incluir a Nieto Gil en sus registros históricos oficiales, reconociendo finalmente su papel como presidente de Colombia. Este acto de justicia histórica es un testimonio del poder que tiene el periodismo comprometido con la verdad.

Memoria Histórica

El trabajo de Gonzalo Guillén trasciende el simple redescubrimiento de un personaje histórico. Su labor ha demostrado la importancia de cuestionar y revisar la historia oficial, que muchas veces ha sido escrita con tintes de racismo, clasismo y exclusión. Guillén, al igual que Fals Borda en su tiempo, ha puesto en evidencia cómo las narrativas históricas pueden ser manipuladas para servir a intereses específicos, y cómo el periodismo y la sociología pueden servir como herramientas para corregir estas distorsiones.

Además, el reconocimiento de Juan José Nieto Gil ha tenido un profundo impacto en la comunidad afrodescendiente de Colombia, que ha encontrado en su figura un símbolo de resistencia y orgullo. Nieto Gil ahora representa la lucha por la inclusión y el reconocimiento de los aportes de los afrocolombianos a la construcción de la Nación.

Reconocer y reparar la memoria histórica de las personas afrodescendientes e indígenas es una deuda histórica que Colombia tiene con sus pueblos originarios y afrodescendientes. Este reconocimiento no solo honra a Juan José Nieto Gil, sino que también promueve una revisión integral de la historia del país, integrando las voces y contribuciones de todos los grupos étnicos que han contribuido a la construcción de la Nación.

En el contexto histórico colombiano, los relatos antes de esta iniciativa apenas reconocían el papel fundamental de los indígenas y afrodescendientes en las antiguas ciudades del territorio. Algunos territorios aún conservan nombres milenarios de las etnias indígenas, pero estos han sido erróneamente referenciados desde la perspectiva de la colonia española.

Además, la significativa contribución de los afrodescendientes en los cimarronajes y palenques libertarios ha sido ignorada, y el impacto de las fortificaciones en las gestas de independencia ha sido subestimado. Estos eventos marcaron etapas cruciales en la historia de la Nación.

Hoy en día, gracias a nuevas investigaciones y perspectivas desde diversos lugares de enunciación, se está reivindicando y visibilizando la invaluable contribución de figuras como Juan José Nieto Gil, escritor, presidente negro de Colombia y figura destacada de Latinoamérica. Durante décadas, su papel como escritor, presidente y líder en la abolición de la esclavitud había sido sistemáticamente borrado de la historia. Su legado trasciende su obra literaria, social y política, y su ocultamiento evidencia la manipulación de los administradores de la historia que distorsionaron y borraron relatos, hechos y personas.

En la actualidad, la falta de inclusión de estas historias en la educación primaria y secundaria ha resultado en un desconocimiento generalizado de los relatos fundamentales y su contraste con la realidad histórica de Colombia. La solución no radica en desempolvar libros anacrónicos que

distorsionaron y manipularon los hechos del pasado para conveniencia política y colonial, sino en reconocer a personajes como Juan José Nieto Gil, cuyo aporte es crucial para la historia del país.

El nombre de Juan José Nieto Gil se ha tomado por su legado personal y sus logros históricos, así como por su representación de la reivindicación tricontinental, multicultural y pluriétnica de Colombia. Sus novelas son algunas de las más antiguas conocidas en la historia del país y, aunque se enuncian desde una perspectiva histórica diferente, intentan dignificar la ancestralidad indígena y afro, al mismo tiempo que retratan parte de la realidad colonial europea.

El intento de “blanquear” su retrato, colocando facciones europeas en su pintura más emblemática, actualmente expuesta en el Museo Histórico de Cartagena (MUHCA), refleja una realidad dolorosa del país. Esta tendencia de borrar y anular figuras afrodescendientes y sus contribuciones de los escritos oficiales y académicos demuestra el sesgo racista, clasista y elitista que ha predominado en la narración histórica de Colombia.

Orlando Fals Borda, reconocido por sus contribuciones a la metodología de investigación acción participativa, es una figura clave en la estructuración de este proyecto de ley. No solo desempolvó la memoria de Juan José Nieto Gil, sino que también estableció las bases para narrar nuestro pasado desde perspectivas más inclusivas, en contraste con la glorificación de la colonización y la estigmatización de las etnias afro e indígenas.

El Aporte de Emmanuel De la Cruz en la Reivindicación de Juan José Nieto Gil y el Museo de Baranoa

Juan José Nieto Gil, el primer presidente afrodescendiente de Colombia, es una figura histórica cuyo legado ha sido reivindicado en las últimas décadas gracias a los esfuerzos de investigadores, historiadores y activistas comprometidos con la justicia histórica. Entre estos, destaca la labor de Emmanuel De la Cruz, un investigador que ha jugado un papel fundamental en la visibilización de Nieto Gil, particularmente en su tierra natal, Sibarco, un corregimiento de Baranoa, Atlántico. A través de sus investigaciones y la creación de monumentos, De la Cruz ha contribuido a que Nieto Gil sea reconocido no solo como un líder político, sino también como un pensador clave en la defensa de la región Caribe.

La Importancia de Juan José Nieto Gil según Emmanuel de la Cruz

Emmanuel de la Cruz ha señalado que Juan José Nieto Gil es “el pensador caribeño más importante de nuestra historia”, destacando que su liderazgo no se limitó a la política, sino que también influyó en la concepción y configuración de lo que hoy conocemos como la región Caribe. Nieto Gil fue un ferviente defensor del federalismo, un modelo de gobierno que buscaba otorgar mayor autonomía a las regiones para que pudieran manejar sus propios recursos y decisiones, un enfoque que,

según De la Cruz, sigue siendo relevante en la actualidad, en la lucha contra el centralismo que continúa afectando el desarrollo de las regiones en Colombia.

“Nieto siempre apostó, y fue su característica, por impulsar un modelo federal, dónde las regiones tuviesen la oportunidad de manejar los recursos y de que hubiese mayor autonomía. Es un legado que tiene mucha vigencia y es la discusión que hoy tenemos en contra del centralismo que sigue retrasando a los pueblos y comunidades de las regiones del país” Emmanuel De la Cruz.

Periódico El Herald, Juan José Nieto, político afrocaribeño que lideró un pueblo hacia su libertad - El también pensador, militar y primer presidente afrodescendiente de Colombia nació en Sibarco, corregimiento de Baranoa. En el marco de la conmemoración del Día de la Afrocolombianidad, el 21 de mayo, se exalta su legado e historia. mayo 21, 2023 - Vivian Narváez Ortega <https://www.elheraldo.co/sociedad/juan-jose-nieto-afrocaribeno-que-lidero-la-abolicion-de-la-esclavitud-y-la-autonomia-de-las>

Este enfoque federalista de Nieto Gil, impulsado por su deseo de ver a las regiones del Caribe fortalecidas y con mayor autonomía, es una de las razones por las cuales su figura resuena con fuerza en el contexto actual. La visión de Nieto Gil de un país descentralizado y su lucha por los derechos de la región Caribe lo convierten en un precursor del debate sobre el centralismo y la autonomía regional que aún persiste en Colombia.

El Museo Histórico de Baranoa y la Conmemoración del Legado de Nieto Gil

Con motivo de los 213 años del natalicio de Juan José Nieto Gil, la comunidad de Baranoa, liderada por el Museo Histórico de Baranoa (MUHBA), organizó una serie de homenajes en su honor. Estos eventos, que tuvieron lugar en Sibarco y en el Parque Espejo de Agua, fueron una manifestación del profundo respeto y admiración que los baranoeros sienten por su ilustre hijo.

La conmemoración comenzó en la Loma del Muerto, Sibarco, donde se rindieron honores militares en el lugar señalado como el sitio de nacimiento de Nieto Gil. Esta ceremonia contó con la participación de historiadores locales y de la comunidad, quienes resaltaron la importancia de recordar y honrar a Nieto Gil como una figura clave en la historia de la región.

En la tarde, el MUHBA organizó un evento cultural en el Parque Espejo de Agua, donde se presentó la vida temprana de Nieto Gil a través de muestras de teatro, música y danza. Este evento, diseñado para educar a las nuevas generaciones sobre el legado de Nieto Gil, fue una muestra del compromiso de la comunidad de Baranoa con la preservación y difusión de su historia.

El Monumento a Juan José Nieto Gil en Sibarco

Uno de los aportes más significativos de Emmanuel De la Cruz a la memoria de Juan José Nieto Gil fue la creación de un monumento en su honor en Sibarco, su lugar de nacimiento. Este monumento no solo sirve como un recordatorio físico de la importancia de Nieto Gil, sino que también simboliza la “cruzada histórica” que De la Cruz ha emprendido para reivindicar la memoria del primer presidente afrodescendiente de Colombia.

De la Cruz, presidente de la fundación ProBaranoa, ha expresado que este monumento y los eventos conmemorativos buscan no solo honrar a Nieto Gil en Baranoa, sino también extender su reconocimiento a nivel nacional. Según él, es fundamental que la historia de Nieto Gil sea conocida y reconocida en todo el país, como parte de un esfuerzo más amplio para corregir las injusticias históricas y visibilizar los aportes de los afrocolombianos a la historia y cultura de Colombia.

El aporte de Melchor Pérez “El Cruel” y Libardo Barbosa “Ángel de la Tinta” en la Reivindicación de Juan José Nieto Gil desde la Champeta

Melchor Pérez, conocido artísticamente como “El Cruel” junto a Libardo Barbosa, “Ángel de la Tinta”, han aportado significativamente al rescate histórico y cultural de la figura del presidente afrodescendiente Juan José Nieto Gil mediante su canción emblemática: “El Presidente Negro de Colombia Juan José Nieto Gil”. Esta obra musical, inscrita en el género de la champeta, actúa como un poderoso vehículo de difusión que conecta a las generaciones contemporáneas con la importancia histórica de Nieto Gil, resaltando su legado político, literario y social.

La canción, ampliamente disponible en plataformas digitales como Spotify y destacada por medios nacionales como Caracol TV, funciona no solo como un homenaje artístico, sino también como un acto explícito de reparación histórica. Este esfuerzo musical forma parte del movimiento más amplio impulsado por el periodista e investigador Gonzalo Guillén, quien ha sido clave en rescatar del olvido institucional y social al único presidente afrodescendiente de Colombia, cuyo retrato original fue censurado y modificado por motivos raciales.

El aporte de Pérez y Barbosa representa un claro ejemplo del potencial transformador de la champeta como herramienta educativa y cultural, a través de la cual se promueven discusiones esenciales sobre racismo, exclusión histórica y justicia social. Su trabajo no solo reivindica la memoria de Nieto Gil, sino que además fortalece el orgullo e identidad afrocaribeña y afrodiaspórica, insertando temas fundamentales de la historia colombiana en la narrativa popular, accesible y resonante para todas las generaciones.

La Universidad de Cartagena reconoció recientemente a Melchor Pérez, por su significativo

aporte a la cultura cartagenera a través de la champeta, entre otros por este tema y otros de corte similar.

Este reconocimiento se formalizó mediante la Resolución número 011 y se entregó durante la segunda edición del evento Champetazo Académico, organizado por la Facultad de Ciencias Sociales y Educación en conjunto con el colectivo Cultura Picotera. La iniciativa busca exaltar la champeta y el picó como expresiones sociales, artísticas y culturales del Caribe.

El rector de la Universidad de Cartagena, William Malkún, destacó que este reconocimiento responde al trabajo que artistas como Melchor Pérez han desarrollado durante años y que hoy trasciende fronteras. El evento se llevó a cabo en el Aula Máxima de Derecho de la universidad, con la participación de más de 100 estudiantes de Comunicación Social y otras carreras afines. Durante el encuentro, se abordó la champeta como una forma de literatura, y este tema del presidente negro Juan José Nieto Gil fue parte protagónica del reconocimiento.

Video del Presidente Negro de Colombia Juan José Nieto Gil - <https://www.youtube.com/watch?v=cuwxbE4xoyQ>

Resumen del Artículo: Colombia: Juan José Nieto, el Primer y Único Presidente Negro del País a Quien Restituyeron Tras 157 Años de Olvido

El artículo de BBC News Mundo, escrito por Boris Miranda, aborda la historia de Juan José Nieto Gil, el primer y único presidente afrodescendiente de Colombia, cuyo mandato y legado fueron borrados de la historia oficial durante más de 150 años. Nieto gobernó la Confederación Granadina (hoy Colombia y Panamá) entre enero y julio de 1861, pero fue excluido de la lista de presidentes reconocidos debido a su origen racial.

Gonzalo Guillén, periodista e investigador, ha sido una figura clave en la reivindicación de Nieto. Guillén revela cómo el retrato original de Nieto, que mostraba sus rasgos afrodescendientes, fue enviado a Francia para ser “blaqueado” y luego escondido en una mazmorra del Museo de la Inquisición en Cartagena. Según Guillén, este acto refleja el profundo racismo en la historia de Colombia, que intentó borrar la existencia de un presidente negro.

Moisés Álvarez, director del Museo de Historia de Cartagena, también es citado en el artículo, explicando que Nieto nunca fue aceptado por la élite cartagenera debido a su raza. Para poder presentarlo “en sociedad”, era necesario hacer que su imagen se ajustara a los estándares raciales de la época, lo que llevó al blanqueamiento de su retrato.

El artículo destaca que, días antes de finalizar su mandato, el expresidente Juan Manuel Santos develó un nuevo retrato de Nieto y lo incorporó a la galería de presidentes en la Casa de Nariño, un acto simbólico que marcó el reconocimiento oficial de su Presidencia 157 años después. Este gesto fue celebrado por la comunidad afrocolombiana como una reparación histórica.

Finalmente, el artículo subraya que, a pesar de los esfuerzos recientes por reconocer su legado, aún queda mucho por hacer para incluir a Nieto en la narrativa histórica de Colombia, incluyendo la corrección de los registros Presidenciales y la inclusión de su historia en los libros educativos.

Voces destacadas en el artículo:

Gonzalo Guillén: Periodista e investigador, promotor de la inclusión de Juan José Nieto en la historiografía colombiana.

Moisés Álvarez: Director del Museo de Historia de Cartagena, quien explica el racismo detrás de la exclusión de Nieto.

Orlando Fals Borda: Uno de los fundadores de la sociología en Colombia, Fals Borda fue uno de los primeros en impulsar el reconocimiento de Juan José Nieto Gil como presidente. Su trabajo de investigación en el siglo pasado ayudó a rescatar la memoria de Nieto Gil, destacando su importancia histórica y luchando contra el olvido impuesto por el racismo.

Fuente: Colombia: Juan José Nieto, el primer y único presidente negro del país a quien restituyeron tras 157 años de olvido. BBC News Mundo, 13 de agosto de 2018.

<https://www.elheraldo.co/sociedad/juan-jose-nieto-afrocaribeno-que-lidero-la-abolicion-de-la-esclavitud-y-la-autonomia-de-las>

En el contexto del rescate histórico y la visibilización del aporte afrodescendiente en Colombia, manifestaciones artísticas y mediáticas han jugado un papel crucial. Ejemplo de ello es la canción “Presidente Negro de Colombia Juan José Nieto Gil”, obra colaborativa entre Melchor Pérez “El Cruel”, representante tradicional de la música del Caribe colombiano, y Liubardo Barbosa “Ángel de la Tinta”, quien aporta desde la poesía urbana una profunda reflexión social. Este trabajo, ampliamente difundido en plataformas digitales como Spotify y reseñado en importantes medios nacionales como Caracol TV, evidencia la potencia del arte y la comunicación para transformar percepciones históricas arraigadas, estimulando así una conciencia colectiva sobre la necesidad urgente de una historia más inclusiva y justa.

2. OBJETO PRINCIPAL

Narrativa inclusiva y representativa de la diversidad cultural y étnica del país. Esto implica marcar la continuidad de los territorios indígenas milenarios, incluyendo sus culturas ancestrales, lenguas y tradiciones, como el punto de partida en las narrativas fundacionales del país. Se debe promover e integrar investigaciones antropológicas y arqueológicas, contrastándolas con relatos de tradición oral y fuentes originarias, para profundizar en los períodos históricos de ocupación humana en el actual territorio colombiano, reconstruyendo y visibilizando sus dinámicas. La colonización europea debe ser narrada no como un hecho fundacional, sino como una serie de intervenciones culturales y

lingüísticas que modificaron territorios. Es esencial reconocer una línea del tiempo tricontinental que incluya las perspectivas de la dignidad humana y reivindique los aportes culturales, lingüísticos, sociales y humanos de las personas africanas y afrodiáspóricas. Finalmente, se debe rendir homenaje al legado de Juan José Nieto Gil, destacando su contribución a la historia y cultura del país.

3. OBJETIVOS SECUNDARIOS

Promoción de la Historia Inclusiva: Se busca fomentar una investigación exhaustiva y una amplia difusión de la historia de las poblaciones afrodescendientes e indígenas en Colombia, destacando sus contribuciones significativas y su legado. Este objetivo también incluye apoyar la publicación y la promoción de obras literarias, como las novelas y escritos de Juan José Nieto Gil, que reflejen la diversidad cultural y étnica del país, contribuyendo a una representación más inclusiva y equitativa en la narrativa nacional.

Reconocimiento y Visibilización Se pretende oficializar el reconocimiento de las figuras históricas afrodescendientes e indígenas, subrayando su papel fundamental en la formación y desarrollo de la Nación colombiana. Además, se busca revisar y actualizar los currículos educativos en todos los niveles para integrar de manera completa la historia, las contribuciones y las perspectivas de estos grupos étnicos, asegurando que su papel en la historia del país sea adecuadamente reflejado y valorado.

Reparación Histórica Este objetivo se enfoca en implementar políticas y acciones concretas para restaurar la memoria y el legado de figuras históricas afrodescendientes e indígenas que han sido sistemáticamente invisibilizadas. Incluye la creación de monumentos, museos y espacios de memoria dedicados a celebrar y preservar la historia y las contribuciones de estas comunidades, promoviendo su visibilidad y reconocimiento en la sociedad colombiana.

Reivindicación Cultural Se busca promover activamente la conservación, valorización y revitalización de las lenguas, tradiciones y expresiones culturales de las comunidades afrodescendientes e indígenas, reconociendo su valor intrínseco y su impacto en la identidad nacional. Además, se apoyarán eventos, festivales y actividades culturales que celebren la riqueza y diversidad cultural de estos grupos, destacando su importancia tanto en la historia como en el presente de Colombia.

Educación y Sensibilización Este objetivo consiste en desarrollar e implementar programas educativos y campañas de sensibilización destinadas a fomentar el respeto, la apreciación y el entendimiento de la diversidad étnica y cultural en Colombia. Se abordarán prejuicios y estereotipos mediante la colaboración con instituciones académicas, culturales y comunitarias para promover investigaciones y publicaciones que resalten la historia, las contribuciones y las

experiencias de las comunidades afrodescendientes e indígenas.

Fortalecimiento Institucional Se busca crear y fortalecer instituciones y organismos dedicados a la investigación, promoción y defensa de la historia y cultura afrodescendiente e indígena en Colombia, asegurando que cuenten con los recursos adecuados y el apoyo institucional necesario. Además, se garantizará la participación activa y significativa de representantes de estas comunidades en la toma de decisiones relacionadas con su patrimonio cultural e histórico, asegurando que sus voces sean escuchadas y respetadas en el proceso de formulación de políticas y programas.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La justificación de este proyecto radica en la necesidad imperiosa de reconocer y promover la diversidad cultural y étnica en Colombia, específicamente en lo que respecta a las poblaciones afrodescendientes e indígenas. La historia del país ha sido tradicionalmente narrada desde una perspectiva eurocéntrica, lo que ha resultado en la invisibilización y marginalización de las contribuciones y legados de estos grupos fundamentales. Este proyecto busca rectificar esta omisión histórica al ofrecer una visión más inclusiva y representativa que reconozca y valore las aportaciones significativas de las comunidades afrodescendientes e indígenas en la formación y desarrollo de la Nación.

El objetivo es abordar una deuda histórica con estos grupos al promover una narrativa que refleje fielmente su impacto y participación en la construcción de Colombia. Esto implica no solo el reconocimiento de figuras históricas clave, como Juan José Nieto Gil, y la revisión de los currículos educativos, sino también la implementación de medidas para la reparación histórica y la reivindicación cultural. Al integrar las voces y contribuciones de estas comunidades en la narrativa nacional, se fortalecerá el tejido cultural del país, se fomentará el respeto y la apreciación de la diversidad étnica, y se contribuirá a una comprensión más completa y justa de la historia de Colombia. Este proyecto, por ende, no solo tiene el potencial de corregir distorsiones históricas, sino también de enriquecer el patrimonio cultural y educativo de la Nación, promoviendo una sociedad más inclusiva y equitativa.

5. TRAZABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY

La trazabilidad del proyecto de ley se fundamenta en la revisión exhaustiva de antecedentes, proyectos de ley y leyes similares que han abordado temas relacionados con la inclusión y reivindicación histórica y cultural de poblaciones afrodescendientes e indígenas. Esta sección detalla los elementos clave considerados en el desarrollo del proyecto, así como las citas y referencias utilizadas para asegurar una base sólida y coherente.

Antecedentes

El Reconocimiento Tardío de Juan José Nieto Gil en la Historia de los Mandatarios Colombianos

La historia de Colombia, marcada por la diversidad cultural y étnica, ha sido también una historia de exclusión y marginalización, especialmente hacia las comunidades afrodescendientes e indígenas. Esta marginalización es evidente en el tratamiento que se le dio a Juan José Nieto Gil, el único presidente afrodescendiente en la historia de Colombia, cuya memoria fue deliberadamente opacada durante más de 150 años. Sin embargo, gracias a la labor de periodistas, historiadores y activistas, Nieto Gil ha comenzado a recibir el reconocimiento que merece, tanto en la memoria histórica del país como en sus instituciones más emblemáticas.

El Olvido y Blanqueamiento de la Memoria de Nieto Gil

Juan José Nieto Gil, quien ejerció la Presidencia de Colombia durante seis meses entre enero y julio de 1861, fue un político liberal, autodidacta, y el primer novelista importante del país. Además, fue un ferviente defensor de la abolición de la esclavitud, hecho que marcó su legado como un líder comprometido con la justicia social y los derechos humanos. A pesar de estos logros, su origen afrodescendiente lo convirtió en un blanco del racismo y la discriminación por parte de las élites de la época.

Uno de los actos más simbólicos de esta discriminación fue el blanqueamiento de su retrato. Tras su muerte en 1866, el óleo que lo representaba fue enviado a Francia para que su rostro fuera “blanqueado”, borrando así de la historia su origen afrodescendiente. Este retrato, que fue escondido durante décadas en una mazmorra del Museo de Historia de Cartagena, se convirtió en un símbolo del racismo institucional que intentó borrar la existencia de Nieto Gil de la historia colombiana.

El Redescubrimiento y Reconocimiento de Juan José Nieto Gil

Fue solo a comienzos de la década de 1980 cuando el sociólogo Orlando Fals Borda, en su búsqueda por rescatar la memoria de Nieto Gil, redescubrió el retrato en una bodega del Museo de Historia de Cartagena. Junto al historiador Eduardo Lemaitre, Fals Borda gestionó su restauración, un proceso que tomó dos años y que permitió recuperar la imagen original de Nieto Gil, devolviéndole su verdadera identidad. Esta restauración no solo fue un acto de justicia histórica, sino también un paso crucial para reinsertar a Nieto Gil en la memoria colectiva del país.

El reconocimiento oficial llegó muchos años después, gracias en gran parte al esfuerzo del periodista Gonzalo Guillén, quien dedicó gran parte de su carrera a investigar y divulgar la historia de Nieto Gil. En 2016, Guillén presentó una acción popular ante la Presidencia de la República solicitando que el retrato de Nieto Gil fuera incorporado en la galería de mandatarios de la Casa de Nariño. La Presidencia,

entonces presidente Juan Manuel Santos, remitió el caso al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el cual concluyó que Nieto Gil debía ser oficialmente reconocido como presidente de Colombia. Este hecho jurídico marcó un hito en la historia del país, ya que por primera vez se reconocía formalmente el mandato de Nieto Gil, 150 años después de su muerte.

El 2 de agosto de 2018, el retrato de Juan José Nieto Gil fue finalmente colocado en la Casa de Nariño, junto a los retratos de los demás Presidentes de Colombia. Este acto simbólico cerró un capítulo de olvido y discriminación, y abrió uno nuevo de reconocimiento y justicia para la memoria de uno de los líderes más importantes de la historia afrocolombiana.

Impacto y Legado de Juan José Nieto Gil

El reconocimiento de Juan José Nieto Gil no solo tiene un valor histórico, sino que también tiene un profundo impacto en la identidad y orgullo de la comunidad afrodescendiente en Colombia. Este reconocimiento tardío es un recordatorio de las luchas que aún persisten contra el racismo y la exclusión, y subraya la importancia de continuar trabajando por una sociedad más justa e inclusiva.

El legado de Nieto Gil se mantiene vivo no solo a través de su inclusión en la historia oficial, sino también en la cultura popular. Su vida y obra han inspirado la creación de instituciones educativas que llevan su nombre, como el Colegio Juan José Nieto en Cartagena, y ha sido tema de canciones, como “El Presidente Negro de Colombia”, creada en 2016. Además, su historia ha sido objeto de documentales, como el dirigido por Gonzalo Guillén, que sigue explorando y difundiendo su legado.

En conclusión, el reconocimiento de Juan José Nieto Gil en la historia de los mandatarios colombianos es un triunfo de la justicia histórica, logrado gracias a la persistencia y el compromiso de investigadores y activistas. Su historia es un testimonio del poder de la memoria para corregir los errores del pasado y construir un futuro más inclusivo para todos los colombianos.

Fuente: Juan José Nieto Gil recibió su lugar en la historia de los mandatarios 150 años después de su muerte. El Tiempo, 13 de marzo de 2023.

JOHN MONTAÑO <https://www.eltiempo.com/colombia/la-historia-del-unico-presidente-negro-que-ha-tenido-colombia-749706>

Contexto Histórico y Social: Se ha considerado el contexto histórico y social de Colombia, incluyendo la marginalización histórica de las poblaciones afrodescendientes e indígenas y la necesidad de reparar el olvido de sus contribuciones. Esto incluye el estudio de la Ley 1882 de 2018, que aborda aspectos relacionados con la terminación anticipada y liquidación de contratos, y cómo estos principios podrían inspirar un enfoque más inclusivo en la historia nacional.

La reivindicación de la memoria de Juan José Nieto Gil no se limitó a esfuerzos locales. En 2016, el periodista Gonzalo Guillén presentó un derecho de petición al entonces Presidente Juan Manuel Santos, solicitando que el óleo de Nieto Gil fuese reinstalado en la Casa de Nariño y que se reconociera oficialmente su condición de Presidente de la República. Esta solicitud, basada en años de investigación, fue recibida y remitida al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

El ICANH emitió un informe que reconoció oficialmente a Juan José Nieto Gil como Presidente de Colombia, concluyendo que debía ser incluido en la lista oficial de mandatarios del país. Este dictamen no solo validó el trabajo de Guillén, sino que también creó un hecho jurídico que estableció el reconocimiento formal de Nieto Gil en la historia oficial del país. Como resultado, el retrato de Nieto Gil fue reincorporado al Palacio de Nariño, restaurando su lugar en la memoria histórica de Colombia.

El Museo Histórico de Baranoa (MUHBA) ha jugado un papel crucial en la preservación y difusión del legado de Juan José Nieto Gil. En conmemoración de los 213 años de su natalicio, la comunidad de Baranoa, con el apoyo del MUHBA, organizó una serie de eventos en su honor. Estas actividades, que incluyeron ceremonias en Sibarco, su lugar de nacimiento, y eventos culturales en el Parque Espejo de Agua, fueron un reflejo del compromiso de la comunidad con la memoria de su ilustre hijo.

Entre los esfuerzos de Emmanuel De la Cruz para honrar la memoria de Nieto Gil, destaca la creación de un monumento en Sibarco, el lugar de nacimiento del expresidente. Este monumento no solo es un símbolo de respeto y admiración, sino que también representa la “cruzada histórica” que De la Cruz ha emprendido para asegurar que Nieto Gil sea reconocido a nivel nacional. De la Cruz, presidente de la fundación ProBaranoa, ha manifestado que este monumento es parte de un esfuerzo más amplio para reivindicar la memoria de Nieto Gil en todo el país, y para que su historia sea conocida y valorada por todos los colombianos.

<https://onlinebaranoa.wixsite.com/baranoahoy/single-post/2017/06/25/baranoa-rindi%C3%B3-homenaje-a-su-hijo-ilustre-juan-jos%C3%A9-nieto-en-sus-213-a%C3%B1os>

Proyectos de Ley y Leyes Similares

Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011): Esta ley aborda la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, y su enfoque en la reparación y el reconocimiento ha servido de modelo para desarrollar mecanismos similares en el contexto de la historia y cultura afrodescendiente e indígena.

Ley de Derechos de las Comunidades Negras (Ley 70 de 1993): Reconoce y protege los derechos de las comunidades afrodescendientes en Colombia, proporcionando un marco para la inclusión y

valoración de sus contribuciones culturales e históricas.

Ley de Garantías para los Derechos de los Pueblos Indígenas (Ley 21 de 1991): Establece derechos y garantías para los pueblos indígenas en Colombia, sirviendo de referencia para la inclusión de sus perspectivas en el proyecto de ley.

Consulta y Retroalimentación

Diálogo con Expertos: Se ha llevado a cabo consultas con historiadores, antropólogos, líderes comunitarios y otros expertos en la materia para validar y enriquecer el contenido del proyecto.

Foros y Talleres: Este proyecto de ley se sustenta en foros y talleres con la participación de las comunidades afrodescendientes e indígenas para recibir retroalimentación directa sobre el proyecto y asegurar su relevancia y efectividad.

6. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

El marco constitucional y normativo establece la base legal y política sobre la cual se fundamenta el proyecto de ley, garantizando que se alinee con los principios y disposiciones vigentes en Colombia relacionadas con la inclusión, reconocimiento y reparación de las poblaciones afrodescendientes e indígenas. Este marco proporciona el contexto necesario para entender la importancia y legitimidad del proyecto.

Constitución Política de Colombia

Artículo 7º. Reconoce la diversidad cultural del país y el derecho de los grupos étnicos a preservar su identidad y cultura. Establece la obligación del Estado de proteger y garantizar estos derechos.

Artículo 13. Garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por razones de raza, origen étnico, religión, entre otros. Este artículo sustenta la necesidad de promover una historia inclusiva y representativa.

Artículo 71. Reconoce la propiedad intelectual y los derechos culturales, incluyendo la protección de las lenguas y tradiciones de los grupos étnicos. Proporciona una base para la promoción y conservación de la cultura afrodescendiente e indígena.

Artículo 176. Establece el deber del Estado de promover la educación y la cultura, lo que incluye la revisión y actualización de los currículos educativos para reflejar la diversidad cultural del país.

Leyes y Normativas Relevantes

Ley 70 de 1993 (Ley de Comunidades Negras): Reconoce y protege los derechos de las comunidades afrodescendientes, incluyendo su cultura, territorio y organización. Proporciona un marco para la inclusión y promoción de sus contribuciones históricas y culturales.

Ley 21 de 1991 (Ley de Garantías para los Derechos de los Pueblos Indígenas): Establece los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en Colombia, incluyendo el derecho a la preservación

de su cultura y territorio. Es fundamental para la reivindicación y visibilización de las comunidades indígenas.

Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras): Enfocada en la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, ofrece un modelo para la reparación y reconocimiento de los aportes históricos y culturales de los grupos étnicos marginalizados.

Documentos Internacionales y Tratados

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales: Establece normas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo su derecho a la participación en decisiones que afectan su cultura e historia.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a participar plenamente en la vida política, económica y social del país.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial: Prohíbe la discriminación racial y promueve la igualdad de derechos para todos los grupos étnicos.

Políticas Públicas y Planes de Acción

Plan Nacional de Desarrollo (PND): Incluye objetivos y estrategias para promover la inclusión social y cultural de los grupos étnicos, ofreciendo directrices para la implementación de políticas y programas que apoyen la reparación histórica y la visibilización cultural.

Estrategia Nacional de Diversidad e Inclusión: Establece acciones específicas para promover la diversidad cultural y étnica en el ámbito educativo, cultural y social.

Jurisprudencia y Sentencias Relevantes

Sentencias de la Corte Constitucional: Las sentencias relacionadas con los derechos de las comunidades afrodescendientes e indígenas, como la Sentencia T-025 de 2004, que aborda la situación de los pueblos desplazados y marginados, ofrecen precedentes importantes para la formulación del proyecto de ley.

Decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Jurisprudencia relevante sobre derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes, que refuerza la necesidad de reconocimiento y reparación por violaciones históricas.

Normatividad internacional

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Este convenio, ratificado por Colombia, establece principios fundamentales para el respeto y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Incluye disposiciones sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada, y a la participación en las decisiones que afectan sus

territorios, cultura y formas de vida. Es esencial para la inclusión de los derechos y la visibilización de las comunidades indígenas en el proyecto de ley.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Aprobada en 2007, esta declaración establece un marco amplio para la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones. La declaración también promueve la participación activa de los pueblos indígenas en la vida política, económica y social. Su adopción proporciona una base para el reconocimiento y reparación de las injusticias históricas.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)

Este tratado de la ONU, ratificado por Colombia, prohíbe la discriminación racial y promueve la igualdad de derechos para todas las personas sin distinción de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico. Establece la obligación de adoptar medidas para combatir la discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades. La convención refuerza la necesidad de una historia inclusiva y representativa en el proyecto de ley.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Este pacto, ratificado por Colombia, garantiza derechos fundamentales como la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, y la protección contra la discriminación. La implementación del pacto en el proyecto de ley asegura que se respeten los derechos de todas las comunidades y se promueva un entorno inclusivo y equitativo.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

El PIDESC, ratificado por Colombia, reconoce el derecho a la cultura, a la educación y a la participación en la vida cultural. Este pacto apoya la inclusión de las contribuciones culturales y la promoción de los derechos culturales en el proyecto de ley, asegurando que se respete y valore la diversidad cultural del país.

Convenio de la UNESCO para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial Este convenio promueve la protección y la promoción de las expresiones culturales vivas que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte de su patrimonio cultural. Su inclusión en el marco normativo del proyecto de ley apoya la valorización y la preservación de las tradiciones y expresiones culturales afrodescendientes e indígenas.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Adoptada por la ONU en 1948, esta declaración establece principios universales de dignidad y derechos humanos que sirven de

base para la protección de todas las personas, sin distinción de raza o etnicidad. Su relevancia en el proyecto de ley subraya el compromiso con la igualdad y la justicia para todos los grupos étnicos en Colombia.

7. IMPACTO FISCAL

El impacto fiscal de un proyecto de ley que promueve la inclusión, reconocimiento, y reparación histórica de las poblaciones afrodescendientes e indígenas debe evaluarse cuidadosamente para asegurar la viabilidad económica y la efectiva implementación de sus disposiciones. A continuación, se detalla el posible impacto fiscal y las medidas para su manejo:

Estimación de Costos

Implementación de Programas Educativos y de Sensibilización

La actualización de currículos educativos, el desarrollo de programas de formación para docentes y la realización de campañas de sensibilización pueden requerir inversiones significativas. Estos costos incluyen la elaboración de materiales educativos, capacitación de personal, y la ejecución de eventos públicos y talleres.

Creación de Monumentos y Espacios de Memoria

El establecimiento de monumentos, museos y centros culturales para conmemorar la historia y contribuciones de las comunidades afrodescendientes e indígenas implica gastos en construcción, mantenimiento, y gestión. Además, se deben considerar los costos asociados con la creación y gestión de exposiciones y actividades culturales.

Investigación y Documentación Histórica

La financiación de investigaciones históricas y antropológicas, así como la producción de publicaciones y recursos educativos, requerirá asignaciones presupuestarias para equipos de trabajo, investigación de campo, y publicación de resultados.

Promoción y Conservación de la Cultura

Apoyar eventos culturales, festivales, y la conservación de lenguas y tradiciones culturales implicará gastos en organización, promoción, y subsidios a organizaciones culturales locales.

Fuentes de Financiamiento

Presupuesto Nacional

Se deberá solicitar una asignación específica del presupuesto nacional para cubrir los costos asociados con la implementación del proyecto de ley. Esta asignación debe ser adecuada para asegurar que todas las iniciativas propuestas sean ejecutadas de manera efectiva.

Fondos Internacionales y Cooperación

Se pueden buscar fondos internacionales y ayudas de organizaciones no gubernamentales, agencias de cooperación internacional, y

entidades de desarrollo que apoyan la promoción de derechos humanos, cultura y educación.

Donaciones y Patrocinios

Fomentar la recepción de donaciones y patrocinios de individuos, comunidades, y empresas interesadas en apoyar la preservación y promoción de la cultura y la historia afrodescendiente e indígena.

En este contexto, Pertinente es traer a colación lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, mediante el cual en los proyectos de ley se debe tener en cuenta el impacto que pueda generar en las finanzas públicas, por ello en la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que toma fuerza vinculante lo dicho por la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, que es del siguiente tenor literal:

“El impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando: “En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”. “(...). Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

8. CONFLICTO DE INTERESES

Se señala que el presente proyecto de ley tiene un carácter general y busca abordar de manera equitativa las necesidades de las poblaciones afrodescendientes e indígenas en Colombia. En cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se enfatiza que corresponde a cada Congresista examinar el contenido del proyecto y considerar cualquier elemento que pudiera constituir un conflicto de interés, según lo estipulado en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

Se declara que, tras una revisión exhaustiva, no se han identificado conflictos de interés que puedan influir en la elaboración, discusión o ejecución de este proyecto de ley. Se garantiza que todas las acciones relacionadas con el proyecto se llevarán a cabo con la máxima transparencia e imparcialidad, asegurando que los intereses personales de los legisladores no afecten la integridad y los objetivos de la iniciativa.

De los y las honorables Congresistas.

Dorina Hernández Palomino
CHA DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara por el departamento de Bolívar
Autora

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de Abril del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley ☒ Acto Legislativo

No. 614 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por:

#2 Dorina Hernández Palomino.

SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO	
Gaceta número 558 - Lunes, 28 de abril de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de Ley número 612 de 2025 Cámara, por medio del cual el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir honores al municipio de Río Viejo en el departamento de Bolívar, se reconoce la importancia de sus aportes culturales al país y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 613 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce la economía ancestral desarrollada por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan demás disposiciones para su desarrollo y protección.....	6
Proyecto de Ley número 614 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce y reivindica la línea del tiempo histórico de Colombia, en honor a la memoria de “Juan José Nieto Gil, otros próceres y se dictan otras disposiciones.....	18